



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LOS INGRESOS, EGRESOS Y VERIFICACIÓN DE
PROYECTOS EN LA MUNICIPALIDAD DE
CONCEPCIÓN DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA
UNIÓN, AL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018**



SAN MIGUEL, 28 DE FEBRERO DE 2019.

INDICE

| CONTENIDO | PAGINA |
|--|--------|
| I. PARRAFO INTRODUCTORIO | 1 |
| II. OBJETIVOS DEL EXAMEN | 1 |
| III. ALCANCE DEL EXAMEN | 1 |
| IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS | 2 |
| V. RESULTADOS DEL EXAMEN | 4 |
| VI. CONCLUSION DEL EXAMEN | 55 |
| VII. RECOMENDACIONES | 55 |
| VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA | 55 |
| IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES | 55 |
| X. PARRAFO ACLARATORIO | 56 |



Señores
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de Concepción de Oriente
Departamento de La Unión.
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 090/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Objetivo General:

Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias de los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

Objetivos Específicos:

- Verificar que los cobros en concepto de tasas e impuestos se hayan realizado de conformidad a la normativa legal y técnica; y que se encuentren debidamente documentados.
- Verificar que los ingresos percibidos hayan sido depositados de forma íntegra y oportuna.
- Comprobar la adecuada ejecución de los egresos, mediante la evaluación de aspectos relacionados con la autorización, registro, controles.
- Verificar que los pagos se hayan efectuado de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
- Verificar la adecuada utilización de los recursos FODES 75%, FODES 25% y Fondos Propios.
- Verificar el cumplimiento de la normativa legal en los procesos de licitación o libre gestión y evaluar técnicamente los proyectos que lo ameriten.



III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados en el Examen Especial fueron:

Ingresos

- Con base al Enfoque de Muestreo establecido en la Fase de Planificación, establecimos el Plan de Muestreo, para el Área de Ingresos, según los siguientes componentes: Objetivo del Muestreo, Universo, Población, Determinación del tamaño de la Muestra y Selección de los Elementos Muéstrales.
- Evaluamos la muestra para los rubros de Ingresos, verificando lo siguiente: a) Que los ingresos percibidos sean igual a los remesados en las cuentas municipales, y que las remesas hayan sido efectuadas oportuna e íntegramente. b) Que los ingresos percibidos en concepto de tasas, se cobraron de conformidad a la Ordenanza por Servicios Municipales.
- Verificamos el monto de la mora tributaria al 30 de abril de 2018; y las acciones tomadas para su recuperación; asimismo verificamos el monto de la mora prescrita.
- Verificamos el cumplimiento de las Unidades: Mujer, Ley de Acceso a la Información y Medio Ambiente.
- Verificamos si están actualizadas las fichas catastrales de los contribuyentes y aplicación de pago en cuentas de contribuyentes.
- Verificamos la remisión de Informes al ISDEM.
- Verificamos el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos de la Unidad de Auditoría Interna.
- Verificamos la adecuada administración de los bienes inmuebles.
- Verificamos el cumplimiento de las recomendaciones de Auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.
- Verificamos si se han presentado la declaración de probidad de los funcionarios y empleados, sujetos a presentarlos.
- Concluimos sobre la legalidad de los libros de Actas y Acuerdos sujetos al examen.
- Verificamos si la Municipalidad contrató los servicios de auditoría externa.



Egresos

- Seleccionamos el plan de muestreo, definiendo lo siguiente: Objetivo del Muestreo, Universo, Población, Método y Técnica de muestreo, Unidad de muestreo, Determinación de la muestra, Selección de los elementos muéstrales y Definición de atributos y desviaciones.
- Verificamos en el pago de sueldos y dietas los siguientes atributos: a) Que se hayan aplicado correctamente los descuentos de ley. b) Que se hayan remitido oportunamente. c) Que estén registrado contablemente. d) Que los pagos se realicen de conformidad a la asistencia. e) Que tengan las prestaciones de Ley f) Cotejamos con el Registro del Movimiento Migratorio

la asistencia y permanencia de los funcionarios y empleados. g) Realizamos una prueba conforme a la planilla de sueldos y salarios la permanencia de los empleados en sus áreas de trabajo.

- Verificamos en las adquisiciones de bienes y servicios los siguientes atributos: a) Que este presupuestado. b) Que tenga la debida documentación de soporte c) Que este registrado contablemente. d) Que estén aprobadas por el Concejo e) Que se aplicó descuento de renta.
- Verificamos los controles para el uso de vehículos y distribución del combustible, lo siguiente: a) El proceso de adjudicación y contratación. b) Autorización de misiones oficiales para uso de vehículos nacionales c) Existencia de controles para uso y resguardo de vehículos nacionales. d) Existencia de controles para distribución de combustible.
- Verificamos si se ha utilizado más del 50% de fondo FODES 25% para el pago de salarios.
- Verificamos los pagos en concepto de intereses por mora, en servicio de energía eléctrica, alumbrado público, desechos sólidos y AFP.
- Verificamos la pertinencia y legalidad de las contribuciones económicas a terceras personas.
- Verificamos si hubo pagos indebidos del FODES 75% y FODES 25%.
- Verificamos la legalidad y pertinencia de los programas sociales de fiestas patronales, becas, deportes y entrega de fertilizantes, asimismo pagos relacionados con el transporte y disposición final de desechos sólidos, en los cuales verificamos los siguientes atributos: a) Perfil, b) Presupuesto, c) Beneficiarios, d) Liquidación de los pagos e) Que estén aprobados por el Concejo Municipal.
- Verificamos que las retenciones efectuadas fueran remitidas a las diferentes instituciones de previsión social.
- Verificamos si hubo Impuesto sobre la Renta que fue retenida y no fue enterada a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.
- Verificamos si hubo pagos sin documentación de soporte, asimismo la adquisición de bienes para fines no institucionales, y si existió documentos de egresos que no reúnen los requisitos legales para tal efecto.



Proyectos.

- Establecimos la muestra según el Plan de Muestreo para la evaluación de los expedientes de proyectos.
- Evaluamos la muestra determinada para la contratación por libre gestión y verificamos lo siguiente: a) La existencia de la carpeta técnica o perfil de los proyectos de conformidad a las guías del FISDL. b) Que la forma de contratación sea la establecida de conformidad al monto presupuestado. c) Verificación de la asignación presupuestaria previa al proceso. d) Publicación para la convocatoria y los resultados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL). e) La existencia de tres ofertas y cuadro

comparativo si sobrepasa los 20 salarios mínimos mensuales y una sola oferta con la resolución razonada si es inferior.

- Evaluamos el proceso de contratación para los proyectos por libre gestión, verificando lo siguiente: a) La formalización del contrato respectivo. b) El contenido mínimo de los contratos c) Cumplimiento a las cláusulas del contrato (Objeto, monto pagado, plazo de ejecución, orden de inicio, orden de cambio, prorrogas, garantías, estimaciones, acta de recepción).
- Verificamos si se contrató los servicios profesionales de supervisión, y constatamos lo siguiente: a) Que existan tres ofertas como mínimo, cuadro comparativo de ofertas. b) Que exista Acuerdo de Adjudicación. c) Que se haya celebrado el respectivo contrato. d) Cumplimiento de las principales cláusulas del contrato. e) Detalle de los pagos realizados. f) Que existan bitácoras e informes de supervisión.
- Verificamos si existen inversiones en proyectos ejecutadas en propiedad privada.
- Verificamos si la municipalidad ha nombrado administrador de contrato y el cumplimiento de funciones del mismo.
- Verificamos la legalidad y pertinencia de los documentos de egresos que respaldan la ejecución de los proyectos.
- Verificamos si existen fraccionamiento en ejecución de proyectos por libre gestión y por administración así también si hay controles para el manejo de materiales.
- Incorporamos el informe generado por el técnico producto evaluación técnica e identificaremos las deficiencias identificadas.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Como producto del Examen Especial practicado a la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, obtuvimos los siguientes resultados:

1. INCONSISTENCIAS EN EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO.

Comprobamos que, durante el periodo auditado, en el proceso de nombramiento de Administradores de Contrato, se generó la siguiente inconsistencia:

- Se realizó el nombramiento de personas ajenas a la Municipalidad como administradores de contratos de los proyectos ejecutados durante el período auditado; cancelando por dichos servicios la cantidad de \$5,358.15, aunado a que se carece de acuerdo municipal de nombramiento de dichas personas.

Los Artículos 29, 34 y 57 del Código Municipal establece: Art.29 "Las decisiones o resoluciones del Concejo se adoptarán por mayoría simple, por mayoría calificada y mayoría calificada especial. Para la mayoría simple se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros propietarios del Concejo. Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros propietarios del concejo en las



decisiones o resoluciones que se adopten por mayoría calificada. Cuando se requiera mayoría calificada especial, ésta se adoptará con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros propietarios del Concejo. En los casos que la ley no establezca el tipo de mayoría requerido para adoptar una decisión o resolución del concejo, ésta se adoptará por mayoría simple. La ley establecerá en forma clara y específica los casos en que se requiera votación por mayoría calificada o por mayoría calificada especial para adoptar una decisión por parte del Concejo” Art.34. “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente” Art.57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El inciso primero del Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato”.

El párrafo tres y cuatro del Art. 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “(...) A efectos de facilitar u operativizar los nombramientos de administradores de contratos en las adquisiciones o contrataciones por libre gestión, inferior a los veinte salarios mínimos del sector comercio, el titular podrá efectuar en un mismo acuerdo la designación de un grupo o cuerpo de administradores de contrato u órdenes de compra. El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al permitir el pago de personas ajenas a la Municipalidad para la administración de contratos y no realizar el nombramiento de dichas funciones a personal de la Municipalidad, en los contratos de proyectos ejecutados.

Consecuentemente provocó que se generarán pagos por un monto de \$5,358.15 de forma innecesaria por haber realizado este tipo de contratación, limitándose a la Municipalidad de utilizar ese monto, en obras de desarrollo local y programas sociales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 09 de enero de 2019, suscrita por el Concejo Municipal, manifiesta: “Se hizo el nombramiento de los administradores de contrato en base al Artículo 30 del Código Municipal el cual faculta al Concejo Municipal para contratar Personal Técnico cuando la Municipalidad no cuente con dicho personal dentro de sus Empleados, en vista que ni dentro de los Regidores, ni entre los demás Empleados hay Ingenieros o personas con conocimientos técnicos para la función



de Administrador de Contratos se buscó y se contrató a un Ingeniero, ya que en su mayoría eran proyectos de Mantenimiento y Reparación de calles, lo cual requiere que sea una persona con los conocimientos básicos para ejecutar dicha función”

En nota de fecha 04 de enero de 2019; suscrita por el Tercer Regidor Propietario; manifiesta: “Que en cuanto al informe preliminar en sus numerales (...) los cuales son los comunicados preliminares; mi persona como tercer regidor propietario desconocía que se hubiesen desarrollado tales proyectos ya que en diferentes sesiones manifesté el no estar de acuerdo con ello, ya que dichas solicitudes o proyectos no se contaba con su debido presupuesto para elaborarse por ello ya que según el Capítulo II del Presupuesto en sus Art. 72, 73, 78 y 84 en los cuales se establece que los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa por un presupuesto de Ingresos y Egresos aprobados, además que el Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria; es por ello que dichos proyecto no cumplían el debido procedimiento que se establece en el Código Municipal por ello mi persona no firmo dichos acuerdos por no estar de acuerdo, es decir salve mi voto tal como lo establece en el Código Municipal en el Art. 45 “Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad. Que durante el período 2015 a 2018”

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, La Dirección Regional recibió el 13 de febrero de 2019, comentarios del Concejo Municipal, determinándose que se refieren a los mismos comentarios antes descritos.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que se confirma que efectivamente se contrataron personas ajenas a la Municipalidad como administradores de contrato; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

2. FRACCIONAMIENTO EN CONTRATACIÓN DE PROYECTOS.

Comprobamos que en la Municipalidad de Concepción de Oriente, durante el periodo auditado, se realizaron proyectos por la modalidad de libre gestión, por un monto total de \$142,405.00, determinándose que se eludió el proceso de Licitación; debido a que los proyectos se ejecutaron en el mismo ejercicio fiscal y corresponden a la misma naturaleza, originando de esta manera Fraccionamiento en la Contratación; asimismo no existe Acuerdo Municipal de Aprobación de los mencionados proyectos; conforme al detalle siguiente:

| # | Nombre del proyecto | Fecha de Suscripción del Contrato | Objeto del contrato | Monto |
|--|--|-----------------------------------|---------------------|--------------|
| Conformación y Balastado parcial de calles. | | | | |
| 1 | Conformación y balastado parcial de calles en el casco urbano: Colonia | 10.02.2017 | | \$ 15,625.00 |

| # | Nombre del proyecto | Fecha de Suscripción del Contrato | Objeto del contrato | Monto |
|--------------|--|-----------------------------------|---|---------------------|
| | San Miguel, Barrio El Calvario, Colonia La Nansosa, Barrio Peña Blanca y las calles rurales de los Caseríos: Pueblo Nuevo, Desvío de Los Cahuanos, Caseríos Cañalitos, Cantón Gueripe y Caserío Alto Arriba del Cantón El Guayabo, Concepción de Oriente, La Unión. | | | |
| 2 | Conformación y balastado parcial de calle que conduce de cementerio municipal hasta Puente de Quebrada, Caserío Pueblo Nuevo, Los Charcos, Las Cuevas de Cantón Guaripe y Caserío Piedra Gorda de Cantón Guayabo para el año 2017, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión. | 10.11.2017 | Conformación y Balastado parcial de calles. | \$ 19,360.00 |
| 3 | Conformación y balastado parcial de calles urbanas y calle principal hacia Santa Rosa de Lima del Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión. | 04.12.2017 | | \$ 11,700.00 |
| 4 | Conformación y balastado parcial de calles principales de Cantón Guaripe y sus Caseríos, Concepción de Oriente, La Unión" | 14.12.2017 | | \$ 5,200.00 |
| 5 | Conformación y balastado parcial de calles rurales en Cantón Guayabo y sus caseríos, del Municipio del Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión. | 15.11.2017 | | \$ 40,030.00 |
| TOTAL | | | | \$ 91,915.00 |



| Nombre del proyecto | Fecha de Suscripción del Contrato | Objeto del contrato | Monto |
|--|-----------------------------------|---------------------|--------------|
| Alquiler de Pipa | | | |
| "Conformación y balastado parcial de calle que conduce de cementerio municipal hasta Puente de Quebrada Caserío Pueblo Nuevo, Los Charcos, Las Cuevas de Cantón Guaripe y Caserío Piedra Gorda de Cantón Guayabo para el año 2017, Municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión" "Conformación y balastado parcial de calles principales de Cantón Guaripe y sus Caseríos, Concepción de Oriente, La Unión y Conformación y balastado de calles: desde El Puente La Maroma hasta el Río El Zapote y Caserío Los | 10.11.2017 | Alquiler de Pipa | \$ 35,640.00 |

| Nombre del proyecto | Fecha de Suscripción del Contrato | Objeto del contrato | Monto |
|--|-----------------------------------|---------------------|---------------------|
| Martínez, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión | | | |
| Conformación y balastado parcial de calles rurales de Concepción de Oriente. | 10.11.2017 | | \$ 14,850.00 |
| SUBTOTAL | | | <u>\$ 50,490.00</u> |
| TOTAL | | | <u>\$142,405.00</u> |

Los Artículos 29, 34 y 57 del Código Municipal establece: Art.29 “Las decisiones o resoluciones del Concejo se adoptarán por mayoría simple, por mayoría calificada y mayoría calificada especial. Para la mayoría simple se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros propietarios del Concejo. Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros propietarios del concejo en las decisiones o resoluciones que se adopten por mayoría calificada. Cuando se requiera mayoría calificada especial, ésta se adoptará con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros propietarios del Concejo. En los casos que la ley no establezca el tipo de mayoría requerido para adoptar una decisión o resolución del concejo, ésta se adoptará por mayoría simple. La ley establecerá en forma clara y específica los casos en que se requiera votación por mayoría calificada o por mayoría calificada especial para adoptar una decisión por parte del Concejo” Art.34. “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente” Art.57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.



Los Artículos 16 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: Art.16 “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público”. Art.70. “Prohibición de Fraccionamiento: “No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley. En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos. No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad”.

El Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión. Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición. En los supuestos en que deban adquirirse bienes o servicios remanentes de una licitación en que se haya declarado desierto el rubro o ítem que se requería y se hayan alcanzado en el ejercicio financiero fiscal los montos máximos establecidos en la Ley para su adquisición por libre gestión, deberá promoverse una segunda licitación sobre dichos rubros o ítems”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por contratar por libre gestión obras de la misma naturaleza y en el mismo ejercicio fiscal sin exigir al Jefe de la UACI que realizara el proceso según la disposición legal.

Esto da lugar a que las adquisiciones efectuadas por la Municipalidad en dichas obras carezcan de transparencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota recibida el 09 de enero de 2019, suscrita por el Concejo Municipal, manifiesta: “Los Proyectos de conformación y Balastado parcial de calles en Cantones y Caseríos del Municipio de Concepción de Oriente, se ejecutan durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de cada año, ya que por la situación de la época lluviosa se dañan las calles, y para su mantenimiento se reparan todos los años, y todos se ejecutaron por la modalidad de Libre Gestión ya que los montos de cada uno no sobrepasan los \$48,000.00 que establece la LACAP como monto máximo para la Libre Gestión, por lo tanto no es obligación el proceso de Licitación; es importante mencionar que la Municipalidad de Concepción de Oriente cuenta con una maquina motoniveladora de su propiedad, por lo que se sub-contrató solamente el material de balasto, Rodo vibrador, pipa cisterna, lo cual se especificó en cada carpeta técnica, se le adjudicó a la Empresa que presentó la oferta más baja y fue aprobado por el Concejo Municipal, como en el Presupuesto Anual en el rubro de Mantenimiento y Reparación de calles, por lo que manifestamos que no hubo Fraccionamiento en la contratación para la ejecución de dichos proyectos”.

En nota de fecha 04 de enero de 2019; suscrita por el Tercer Regidor Propietario; manifiesta: “Que en cuanto al informe preliminar en sus numerales (...) los cuales son los comunicados preliminares; mi persona como tercer regidor propietario desconocía que se hubiesen desarrollado tales proyectos ya que en diferentes sesiones manifesté el no estar de acuerdo con ello, ya que dichas solicitudes o proyectos no se contaba con su debido presupuesto para elaborarse por ello ya que según el Capítulo II del Presupuesto en sus Art. 72, 73, 78 y 84 en los cuales se



establece que los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa por un presupuesto de Ingresos y Egresos aprobados, además que el Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria; es por ello que dichos proyecto no cumplieran el debido procedimiento que se establece en el Código Municipal por ello mi persona no firmo dichos acuerdos por no estar de acuerdo, es decir salve mi voto tal como lo establece en el Código Municipal en el Art. 45 “Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad. Que durante el período 2015 a 2018”

En nota de fecha 21 de diciembre de 2018, suscrita por el Jefe UACI; manifiesta: “Estos proyectos no fueron ejecutados por la UACI, se solicitó por escrito al Concejo Municipal y al Secretario, a través de notas que adjunto (...) los acuerdos de aprobación y demás documentación generada en los procesos, pero no la proporcionaron”

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, La Dirección Regional recibió el 13 de febrero de 2019, comentarios del Concejo Municipal, determinándose que se refieren a los mismos comentarios antes descritos.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada y/o modificar la deficiencia, debido a que en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que cuando las adquisiciones de bienes y servicios por libre gestión correspondan a los mismos bienes y servicios sean de la misma naturaleza y que se hayan realizado dentro del mismo periodo fiscal, serán considerados como fraccionamiento, y no es tal como lo manifiesta el Concejo Municipal; es importante hacer mención que en Jefe UACI, presentó documentación en donde se demuestra el desconocimiento sobre la contratación y ejecución de los mencionados proyectos; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

3. FALTA DE CONTROLES DE MATERIALES EN PROYECTOS EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN.

Comprobamos que la Administración Municipal, no estableció los controles pertinentes de los materiales de construcción adquiridos para la ejecución de proyectos por Administración, por un monto de \$ 15,010.40, según detalle:

| # | NOMBRE DEL PROYECTO | MONTO TOTAL SEGÚN DOCUMENTO DE EGRESOS | MONTO DE MATERIALES ADQUIRIDOS |
|---|---|--|--------------------------------|
| 1 | Mejoramiento de cubierta de techo del Centro Escolar Las Cuevas, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión. | \$ 4,235.00 | \$ 3,000.00 |
| 2 | Construcción de muro y cerca perimetral con maya ciclón en costado norte y sur de | \$ 8,706.60 | \$ 4,787.60 |

| # | NOMBRE DEL PROYECTO | MONTO TOTAL SEGÚN DOCUMENTO DE EGRESOS | MONTO DE MATERIALES ADQUIRIDOS |
|--------------|--|--|--------------------------------------|
| | la cancha de futbol del Caserío El Terrero, Cantón Guayabo, Municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión. | | |
| 3 | Empedrado fraguado con superficie terminada en el tramo de calle en Caserío Pie del Cerro en Cantón Gueripe, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión. | \$13,221.06 | \$7,222.80 |
| Total | | | \$15,010.40 |

El Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no hizo del conocimiento al Jefe UACI, sobre la ejecución de los proyectos en los cuales no se implementaron los controles pertinentes.



Lo anterior genera falta de transparencia en el manejo de los materiales en mención.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota recibida el 09 de enero de 2019, suscrita por el Concejo Municipal, manifiesta: "En los proyectos mencionados en la observación fueron ejecutados por la Administración, en los tres proyectos hubo participación de la Comunidad; en el caso del techo del Centro Escolar, se contrató la mano de obra calificada y se proveyó el material, la mano de obra no calificada fue la contrapartida de los Padres de Familia del Centro Escolar. En cuanto a la construcción del muro y cerca perimetral con maya ciclón en la Cancha de Futbol de Caserío el Terrero, Cantón el Guayabo, la municipalidad contrató la mano de obra calificada y proveyó los materiales, la contrapartida de los miembros del equipo de futbol fueron quienes ayudaron en la colocación de la maya y construcción del muro como auxiliares. Y en el proyecto de Empedrado Fraguado, en tramo de calle caserío Pie del Cerro, Cantón Gueripe la Municipalidad contrató el Albañil o maestro de obra, y proveyó

los materiales necesarios para la construcción de dicho proyecto, la comunidad colaboró en cuidar dicho material y algunos colaboraron como auxiliares del albañil”

En nota de fecha 04 de enero de 2019; suscrita por el Tercer Regidor Propietario; manifiesta: “Que en cuanto al informe preliminar en sus numerales (...) los cuales son los comunicados preliminares; mi persona como tercer regidor propietario desconocía que se hubiesen desarrollado tales proyectos ya que en diferentes sesiones manifesté el no estar de acuerdo con ello, ya que dichas solicitudes o proyectos no se contaba con su debido presupuesto para elaborarse por ello ya que según el Capítulo II del Presupuesto en sus Art. 72, 73, 78 y 84 en los cuales se establece que los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa por un presupuesto de Ingresos y Egresos aprobados, además que el Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria; es por ello que dichos proyecto no cumplían el debido procedimiento que se establece en el Código Municipal por ello mi persona no firmo dichos acuerdos por no estar de acuerdo, es decir salve mi voto tal como lo establece en el Código Municipal en el Art. 45 “Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad. Que durante el período 2015 a 2018”

En nota de fecha 21 de diciembre de 2018, suscrita por el Jefe UACI; manifiesta: “La UACI no estableció los controles pertinentes de los materiales de construcción adquiridos para la ejecución de proyectos por Administración porque estos proyectos no fueron ejecutados por la UACI. Se informó por escrito al Concejo Municipal a través de notas que adjunto, de tal deficiencia y que presentara documentación generada en los procesos, pero no la proporcionó. Además, el Concejo Municipal no informó las fechas en que debieron adquirirse dichos materiales, habiéndoseles sugerido por escrito que informaran con anticipación a la UACI sobre la adquisición de obras, bienes y servicios”



Posterior a la lectura del Borrador de Informe, La Dirección Regional recibió el 13 de febrero de 2019, comentarios del Concejo Municipal, determinándose que se refieren a los mismos comentarios antes descritos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada y/o modificar la deficiencia, ya que se confirma la falta de los controles en mención; asimismo se considera la documentación presentada por el Jefe UACI en donde se demuestra el desconocimiento sobre la contratación y ejecución de los mencionados proyectos; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene, con responsabilidad directa al Concejo Municipal.

4. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA NO CUMPLIDAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no dio cumplimiento a tres recomendaciones de auditoría, emitidas mediante Informe de Auditoría del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de Concepción de

Oriente, departamento de La Unión, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016; emitido el 26 de septiembre de 2017, según detalle:

Al Concejo Municipal:

1. Girar instrucciones a la Tesorera Municipal, para que los fondos sean depositados oportuna e íntegramente en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
2. Girar instrucciones a la Tesorera Municipal, para que respalde las erogaciones con la documentación, que permita identificar y comprobar las adquisiciones y utilización de materiales y la prestación de servicios.
3. Girar instrucciones al Secretario del Concejo, la Tesorera Municipal y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional, para que cumplan las Responsabilidades descritas en el Manual de Organización y Funciones emitido en el año 2017.

El Artículo 48 de la Ley de la Corte de la República, establece que: "Obligatoriedad de las Recomendaciones: Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y, por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no realizó las acciones dirigidas para cumplir con las recomendaciones emitidas de la Corte de Cuentas de la República.

Consecuentemente genera que la administración incurra en los mismos errores, por no mejorar los controles administrativos y financieros de la Municipalidad, y por ende no mejore la gestión administrativa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota recibida el 09 de enero de 2019, suscrita por el Concejo Municipal, manifiesta: "En el caso de la recomendaciones, en cuanto al depósito de fondos si se cumplió con lo recomendado ya que la tesorera Municipal depositaba íntegramente los fondos a las cuentas bancarias de la Municipalidad, ya que en el Municipio de Concepción de Oriente no hay una agencia Bancaria para hacer los depósitos oportunamente todos los días, no obstante lo hacía dos o tres veces por semana; y en cuanto al cumplimiento de responsabilidades del Secretario Municipal, Tesorera Municipal y el Jefe de la UACI, si se cumplieron con las instrucciones dadas por el Concejo Municipal ya que cada uno desempeñaba sus funciones según lo descrito en el Manual de Organización y Funciones del año 2017"

En nota de fecha 04 de enero de 2019; suscrita por el Tercer Regidor Propietario; manifiesta: "Que en cuanto al informe preliminar en sus numerales (...) los cuales son los comunicados preliminares; mi persona como tercer regidor propietario desconocía que se hubiesen desarrollado tales proyectos ya que en diferentes sesiones manifesté el no estar de acuerdo con ello, ya que dichas solicitudes o proyectos no se contaba con su debido presupuesto para elaborarse por ello ya que



según el Capítulo II del Presupuesto en sus Art. 72, 73, 78 y 84 en los cuales se establece que los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa por un presupuesto de Ingresos y Egresos aprobados, además que el Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria; es por ello que dichos proyecto no cumplían el debido procedimiento que se establece en el Código Municipal por ello mi persona no firmo dichos acuerdos por no estar de acuerdo, es decir salve mi voto tal como lo establece en el Código Municipal en el Art. 45 “Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad. Que durante el período 2015 a 2018”

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, La Dirección Regional recibió el 13 de febrero de 2019, comentarios del Concejo Municipal, determinándose que se refieren a los mismos comentarios antes descritos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia, debido a que no se demuestra documentalmente el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría en mención; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

5. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE SECRETARIO MUNICIPAL

Comprobamos que el Secretario Municipal de la Municipalidad de Concepción de Oriente percibió la cantidad de \$16,475.26, en concepto de Sueldos y Aguinaldo; en el periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, verificando que no cumplió con funciones inherentes a su cargo, así:

- a. No elaboró los respectivos Libros de Actas y Acuerdos Municipales, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, y del 01 de enero al 30 de abril de 2018.
- b. Expidió certificaciones de Acuerdo Municipales conjuntamente con el Alcalde Municipal; de Libros de Actas y Acuerdos Municipales que no existen.

Los Artículo 55, numeral 4) y 6) y 57 del Código Municipal, establece: Art.55 “Son deberes del Secretario: (...)4) Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas (...) 6) Expedir de conformidad con la ley certificaciones de la Actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces” Art.57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”

Los Artículos 8-A, numerales 2 y 6 de Ley de Corte de Cuentas de La República, establece: Art.8-A “Corresponde a la Corte: 2) Establecer mediante Juicio de



Cuentas las responsabilidades administrativas o ambas en su caso, (...) 6) Comunicar inmediatamente por medio del funcionario que esta designe al Fiscal General de la República de los posibles ilícitos penales que se advierten en razón del ejercicio de las atribuciones de la Corte” Art.58. “Responsabilidad Principal. Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos”

La deficiencia fue originada por el Secretario Municipal por no cumplir con las funciones inherentes a su cargo y el Concejo Municipal por no haberle exigido dicho cumplimiento.

Consecuentemente provocó falta de legalidad en los registros municipales relacionados a los Libros de Actas y Acuerdos de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota recibida el 09 de enero de 2019, suscrita por el Concejo Municipal, manifiesta: “a. En la Municipalidad se encuentra el libro de actas correspondiente al año 2017, el cual está empastado; así como también el libro de actas del periodo del 01 de enero al 30 de abril del año 2018, actas contenidas en un folders, en ambos libros únicamente utilizando el frente de las paginas, no obstante se encuentra cerrada cada acta de reunión de concejo, y firmada por todos los miembros del Concejo y certificado por el Alcalde y Secretario Municipal, además contiene número de acta y número de Acuerdo; cabe mencionar que el libro de actas del periodo de enero a abril de 2018 fue entregado en folder para que la nueva administración pudiera continuarlo. b. Según el Código Municipal los Acuerdos puede Certificarlos tanto el Alcalde como el Secretario Municipal, y si existen las actas y acuerdos Municipales lo cual está contenido tanto en el Libro de Actas empastado como en el Libro de Actas que quedo iniciado en folder”

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, La Dirección Regional recibió el 13 de febrero de 2019, comentarios del Secretario Municipal, determinándose que se refieren a los mismos comentarios antes descritos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración no coadyuvan a dar por superada la deficiencia; ya que el Libro de Actas al que se hace mención corresponde a un libro de certificaciones de acuerdos, argumentado que corresponden de igual manera a un Libro de Actas como tal, el cual no fue presentado por la Administración; en relación al incumplimiento de Funciones del Secretario Municipal, y Concejo Municipal insisten en que el Libro empastado y un Folder son los Libros de Actas y Acuerdos que deben ser considerados como tal, sin embargo los documentos presentados son certificaciones de presuntos libros originales, como reza en cada texto de las hojas contenidas en ellos, expresándose que se confrontó con su original para su constancia y además de ello no están firmadas cada uno de ellos, por todos los miembros del Concejo Municipal, ni tiene



las formalidades o parte de una acta. Y de acuerdo a todo lo anterior y según Opinión Jurídica emitida en fecha de 6 de diciembre y suscrita por la Sub Directora Jurídica de la Corte de Cuentas de la República, donde establece en el numeral 1 que para que sean válidos un acto decisión de parte del Concejo Municipal es necesario la mayoría simple, sin embargo, esta certificación solo contiene firma de Alcalde Municipal y Secretario Municipal, lo cual es contradictorio a los conceptos teóricos generalmente aceptados de las partes de un acta de título, introducción, texto o desarrollo, cierre y firmas, lo cual no se refleja en este documento. Por otra parte, en el párrafo 3 del numeral 2 de la misma opinión se establece de no presentar el libro original de estas certificaciones, no son válidos las decisiones contenidas en ellas. Asimismo, es importante destacar que el Secretario Municipal en nota sin referencia de fecha 14 de diciembre de 2018, responde a requerimiento hecho de información del Libro, que no existe otro libro de Actas y Acuerdos Municipales del periodo examinado, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

6. FALTA DE LEGALIDAD DE LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES TOMADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que las decisiones y resoluciones adoptadas por la Administración Municipal durante el periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018; carecen de legalidad, ya que no se demuestra documentalmente que hayan sido acordadas conforme al requerimiento mínimo de votos de los miembros del Concejo Municipal que la normativa establece para su aprobación.

Los Artículo 30, numeral 4), 29, 34 y 57 del Código Municipal, establecen: Art.30 "Son facultades del Concejo: (...) 4) Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal" Art.29. "Las decisiones o resoluciones del concejo se adoptarán por mayoría simple, por mayoría calificada y mayoría calificada especial. Para la mayoría simple se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros propietarios del Concejo. Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros propietarios del concejo en las decisiones o resoluciones que se adopten por mayoría calificada. Cuando se requiera mayoría calificada especial, ésta se adoptará con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros propietarios del Concejo. En los casos que la ley no establezca el tipo de mayoría requerido para adoptar una decisión o resolución del concejo, ésta se adoptará por mayoría simple. La ley establecerá en forma clara y específica los casos en que se requiera votación por mayoría calificada o por mayoría calificada especial para adoptar una decisión por parte del Concejo" Art.34. "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente" Art.57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma"



La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al omitir la toma de decisiones conforme a la normativa establecida para tal efecto.

Consecuentemente provocó falta de legalidad en las decisiones y resoluciones adoptadas durante el periodo auditado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota recibida el 09 de enero de 2019, suscrita por el Concejo Municipal, manifiesta: "Las decisiones y resoluciones tomadas por el Concejo están legalmente aprobadas ya que en los Libros de Actas -tanto el empastado como el que está en folder- al cierre de cada acta esta estampada la firma que corresponde a los miembros del Concejo Municipal; cabe aclarar que no todas las decisiones del Concejo Municipal debe ser aprobada por Unanimidad o por mayoría calificada, la mayoría son por mayoría simple tal como lo establece el Código Municipal, por lo tanto existen actas que no están firmadas por todos los miembros del Concejo Municipal"

En nota de fecha 04 de enero de 2019; suscrita por el Tercer Regidor Propietario; manifiesta: "Que durante el período 2015 a 2018; no se llevó un libro por señor secretario en donde se plasmaran lo discutido en cada sesión ordinaria de la Municipalidad por él, en las cuales hicieran constar las agendas discutidas por el Concejo y cuáles fueron los acuerdos tomados ya que según el Código Municipal en su Art.55 son deberes del Secretario. Por lo que mi persona solamente cuenta con copias de tres actas las cuales fueron las únicas que tuve acceso y exigí acceso al Señor Secretario (...) por lo que mi persona no se hace responsable de las actas de arbitrariedad y de uso de poder por el Señor Secretario, Tesorería y Jefe de UACI"

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, La Dirección Regional recibió el 12 de febrero de 2019, comentarios del Concejo Municipal, determinándose que se refieren a los mismos comentarios antes descritos.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración, no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que constatamos documentalmente lo señalado; destacando a su vez, que las únicas resoluciones y/o decisiones tomadas mediante acuerdo municipal válidas, son aquellos en las cuales aparecen la firma de los miembros del Concejo Municipal, que conformen al menos mayoría simple, no obstante los demás Acuerdos Municipales carecen de dicho cumplimiento; situación que a su vez es confirmado mediante los comentarios expresados por el Tercer Regidor Propietario; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

7. FALTA DE PUBLICACIONES EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS.

Comprobamos que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no publicó la Programación Anual de Compras del año 2018, asimismo durante el período sujeto del examen no publicó las convocatorias y los resultados de los procesos de Contratación por Libre Gestión, en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), de los proyectos siguientes:

| No | NOMBRE DEL PROYECTO | MONTO DEL REALIZADOR |
|----|---|----------------------|
| 1 | Conformación y Balastado de Calle del El Rio Zapote Abajo hasta Caserío El Bolillo y Poza El Cabo, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión | \$ 16,895.00 |
| 2 | Conformación y Balastado de Calles del Cantón El Molina, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión. | \$ 24,675.00 |
| 3 | Conformación y balastado parcial de calles en el casco urbano: Colonia San Miguel, Barrio El Calvario, Colonia La Nansosa, Barrio Peña Blanca y las calles rurales de los Caseríos: Pueblo Nuevo, desvió de Los Cahuanos, Caseríos Cañalitos, Cantón Gueripe y Caserío Alto Arriba del Cantón El Guayabo, Concepción de Oriente, La Unión | \$ 15,625.00 |
| 4 | Construcción de muro de piedra de cancha Caserío Pueblo Nuevo, Cantón Gueripe, Municipio de Concepción de Oriente, La Unión | \$ 9,790.00 |
| 5 | Construcción y terracería en cancha Caserío Pueblo Nuevo, Cantón Guaripe, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión. | \$ 11,200.00 |
| 6 | Perforación de pozo profundo en Caserío El Plan de la Aguja, Cantón El Guayabo, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión | \$ 17,500.00 |
| 7 | Mantenimiento y reparación de tramos de calles dañadas por las lluvias del actual invierno, Cantón Gueripe, Cantón Guayabo y el Cantón Zapote, Concepción de Oriente, departamento de La Unión | \$ 5,640.00 |
| 8 | Introducción de energía eléctrica en Caserío El Talquezal, Cantón Guayabo, Municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión | \$ 23,521.50 |
| 9 | Conformación y balastado parcial de calle que conduce de cementerio municipal hasta puente de Quebrada Caserío Pueblo Nuevo, Los Charcos, Las Cuevas de Cantón Gueripe y Caserío Piedra Gorda de Cantón El Guayabo, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión: Contrato a favor se TRANSPORTES "MORENO " DE: CARLOS FROILÁN; Por Alquiler de PIPA o camiones cisterna y rodo Vibrador de 12 Toneladas. | \$ 35,640.00 |
| | CONSTRUCTORA S.A de C.V, Contrato por Suministro de Balastado (incluye Material, Corte, Carga y acarreo en Camión de 14m3). | \$ 19,360.00 |
| | TRANSPORTES "MELISSA " DE: JESÚS VELASQUEZ GARCÍA; contrato por Alquiler de PIPA o camiones para el proyecto. Conformación de Calles Rurales de Concepción de Oriente. | \$ 14,850.00 |



| No | NOMBRE DEL PROYECTO | MONTO DEL REALIZADOR |
|--------------|---|----------------------|
| 10 | Conformado y balastado parcial de calles urbanas y calle principal hacia Santa Rosa de Lima del Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión | \$ 11,700.00 |
| 11 | Conformación y balastado parcial de calles principales de Cantón Gueripe y sus Calles principales de Cantón Gueripe y sus Caseríos, Concepción de Oriente, La Unión | \$ 25,200.00 |
| 12 | Conformación y balastado parcial de calles rurales en Cantón Guayabo y sus Caseríos, Concepción de Oriente, La Unión | \$ 40,030.00 |
| 13 | Conformación y balastado parcial de calles desde El Puente La Maroma, Caserío Los Martínez, hasta el Puente Rio Arriba, Cantón El Zapote, Concepción de Oriente, La Unión | \$ 16,800.00 |
| 14 | Conformación y balastado de calle de El Rio Zapote Abajo hasta Caserío El Bolillo y Poza El Cabo, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión | \$ 19,209.14 |
| 15 | Conformación y balastado parcial de calle en Caserío San Felipe, El Tablón del Cantón El Molino, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión | \$ 3,840.00 |
| TOTAL | | \$ 311,475.64 |

El Artículo 16, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública, establecen: "Las instituciones a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del periodo presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (...)

El Artículo 68, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Definición de Libre Gestión: Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas"

El Artículo 61, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública, establecen: "Convocatoria en Libre Gestión para casos que en deba generarse competencia: Cuando el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello (...)"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no hizo del conocimiento al Jefe UACI, de los proyectos que se iban a ejecutar.



En consecuencia, las necesidades de bienes y servicios municipales no fueron públicas, por tanto, la Municipalidad no obtuvo mejores opciones de ofertas, para la adquisición de bienes y servicios durante el período auditado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 04 de enero de 2019; suscrita por el Tercer Regidor Propietario; manifiesta: "Que en cuanto al informe preliminar en sus numerales (...) los cuales son los comunicados preliminares; mi persona como tercer regidor propietario desconocía que se hubiesen desarrollado tales proyectos ya que en diferentes sesiones manifesté el no estar de acuerdo con ello, ya que dichas solicitudes o proyectos no se contaba con su debido presupuesto para elaborarse por ello ya que según el Capítulo II del Presupuesto en sus Art. 72, 73, 78 y 84 en los cuales se establece que los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa por un presupuesto de Ingresos y Egresos aprobados, además que el Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria; es por ello que dichos proyecto no cumplían el debido procedimiento que se establece en el Código Municipal por ello mi persona no firmo dichos acuerdos por no estar de acuerdo, es decir salve mi voto tal como lo establece en el Código Municipal en el Art. 45 "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad. Que durante el período 2015 a 2018"



En nota de fecha 21 de diciembre de 2018, suscrita por el Jefe UACI; manifiesta "La UACI, no publicó la Programación Anual de Compra del año 2018, porque el Concejo Municipal no proporcionó el Presupuesto Municipal para el año 2018, se solicitó por escrito en varias ocasiones pero no lo proporcionó(...) No se publicaron las convocatorias y los resultados de los procesos de Contratación por Libre Gestión, porque el Concejo Municipal, no informó las fechas que debieron iniciarse, por lo que estos procesos no fueron ejecutados por la UACI, se solicitó por escrito al Concejo Municipal que presentara dicha documentación pero no la proporcionó"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración confirman la deficiencia señalada; a su vez constatamos documentalmente que el Jefe UACI, no tuvo conocimiento acerca de los proyectos ejecutados; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

8. DEFICIENCIAS EN EJECUCIÓN DE PROYECTOS POR LIBRE GESTIÓN.

Comprobamos que, mediante la ejecución de proyectos por contrato por la modalidad de Libre Gestión, ejecutados por la Municipalidad de Concepción de Oriente, durante el período del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018; presentan las siguientes deficiencias:

| No | NOMBRE DEL PROYECTO | MONTO DEL REALIZADOR | DEFICIENCIA IDENTIFICADA |
|--------------------------|---|----------------------|--|
| 1 | Conformación y balastado parcial de calle que conduce de cementerio municipal hasta puente de Quebrada Caserío Pueblo Nuevo, Los Charcos, Las Cuevas de Cantón Gueripe y Caserío Piedra Gorda de Cantón El Guayabo, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión. | | |
| | Sub-contrato. Contrato a favor se TRANSPORTES "MORENO " DE: CARLOS FROILÁN; Por Alquiler de PIPA o camiones cisterna y rodo Vibrador de 12 Toneladas. | \$ 35,640.00 | <ol style="list-style-type: none"> 1. No existe priorización de proyectos. 2. No existió términos de referencias para cada uno de los contratos. 3. No hay cuadro comparativo de evaluación ofertas. 4. No hay Acta respectiva que detalle la oferta ganadora. 5. No hay Acuerdo de Adjudicación. 6. Proyecto ejecutado con un monto mayor a la Asignación Presupuestaria en \$29,859.82, ya que se había presupuestado \$39,990.18. |
| | Sub-contrato: CONSTRUCTORA S.A de C., Contrato por Suministro de Balastado (incluye Material, Corte, Carga y acarreo en Camión de 14m3). | \$ 19,360.00 | |
| | Sub- contrato TRANSPORTES "MELISSA " DE: JESÚS VELASQUEZ GARCÍA; contrato por Alquiler de PIPA o camiones para el proyecto. Conformación de Calles Rurales de Concepción de Oriente. | \$ 14,850.00 | |
| Total de Proyecto | \$ 69,850.00 | | |
| 2 | Perforación de pozo profundo en Caserío El Plan de la Aguja, Cantón El Guayabo, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión | \$ 17,500.00 | <ol style="list-style-type: none"> 1. No existe priorización de proyectos. 2. No existió términos de referencias. 3. No hay cuadro comparativo de evaluación ofertas. 4. No hay Acta respectiva que detalle la oferta ganadora. 5. No hay Acuerdo de Adjudicación. |
| 3 | Introducción de energía eléctrica en Caserío El Talquezal, Cantón Guayabo, Municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión | \$ 23,521.50 | |
| 4 | Conformación y balastado parcial de calles rurales en Cantón Guayabo y sus Caseríos, Concepción de Oriente, La Unión | \$ 40,030.00 | |
| 5 | Conformación y balastado de calle de El Rio Zapote Abajo hasta Caserío El Bolillo y Poza El Cabo, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión | \$ 19,209.14 | |
| 6 | Conformación y balastado parcial de calles en el casco urbano: Colonia San Miguel, Barrio El Calvario, Colonia La Nansosa, Barrio Peña Blanca y las calles rurales de los Caseríos: Pueblo Nuevo, desvió de Los Cahuanos, Caseríos Cañalitos, Cantón Gueripe y Caserío Alto Arriba del Cantón El Guayabo, Concepción de Oriente, La Unión | \$ 15,625.00 | |
| 7 | Mantenimiento y reparación de tramos de calles dañadas por las lluvias del actual invierno, Cantón Gueripe, Cantón Guayabo y el Cantón Zapote, Concepción de Oriente, departamento de La Unión | \$ 5,640.00 | |



| No | NOMBRE DEL PROYECTO | MONTO DEL REALIZADOR | DEFICIENCIA IDENTIFICADA |
|----|---|----------------------|--|
| 8 | Conformación y balastado parcial de calles principales de Cantón Gueripe y sus Calles principales de Cantón Gueripe y sus Caseríos, Concepción de Oriente, La Unión | \$ 25,200.00 | |
| 9 | Conformación y balastado parcial de calles desde El Puente La Maroma, Caserío Los Martínez, hasta el Puente Rio Arriba, Cantón El Zapote, Concepción de Oriente, La Unión | \$ 16,800.00 | |
| 10 | Conformación y balastado parcial de calle en Caserío San Felipe, El Tablón del Cantón El Molino, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión | \$ 3,840.00 | |
| 11 | Construcción de muro de piedra de cancha Caserío Pueblo Nuevo, Cantón Gueripe, Municipio de Concepción de Oriente, La Unión | \$ 9,790.00 | <ol style="list-style-type: none"> 1. No existe priorización de proyectos. 2. No existió términos de referencias. 3. No hay cuadro comparativo de evaluación ofertas. 4. No hay Acta respectiva que detalle la oferta ganadora. 5. No hay Acuerdo de Adjudicación. <p>Según Evaluación Técnica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No fue elaborada documentación técnica para el diseño del Proyecto (No fue ejecutada una Carpeta Técnica), faltando criterios técnicos para el diseño de dichas obras. 2. Constatamos que no fue contratado el servicio profesional de Supervisión para la ejecución del proyecto 3. Determinamos que no existe documentación Técnica que de fe de la ejecución de las obras. 4. Verificamos que no existe un estudio que determine y demuestre el costo beneficio que se pueda obtener para la ejecución del proyecto. 5. Que el proyecto no presenta Funcionabilidad, ya que este se encuentra realizado en una cancha de futbol que se |



| No | NOMBRE DEL PROYECTO | MONTO DEL REALIZADOR | DEFICIENCIA IDENTIFICADA |
|----|--|----------------------|--|
| | | | encuentra en abandono y que este es de manera reiterativa |
| 12 | Construcción y terracería en cancha Caserío Pueblo Nuevo, Cantón Gueripe, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión. | \$ 11,200.00 | <ol style="list-style-type: none"> 1. No existe priorización de proyectos. 2. No existió términos de referencias. 3. No hay cuadro comparativo de evaluación ofertas. 4. No hay Acta respectiva que detalle la oferta ganadora. 5. No hay Acuerdo de Adjudicación. <p>Según Evaluación Técnica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificamos que no fue realizada documentación técnica adecuada para el diseño del Proyecto (No fue ejecutada una Carpeta Técnica), faltando criterios técnicos para el diseño de dichas obras (Especificaciones Técnicas Análisis de Precios Unitarios). 2. Constatamos que no fue contratado el servicio profesional de Supervisión para la ejecución del proyecto. 3. Verificamos que no existe un estudio que determine y demuestre el costo beneficio que se pueda obtener para la ejecución del proyecto. |
| 13 | Conformado y balastado parcial de calles urbanas y calle principal hacia Santa Rosa de Lima del Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión | \$ 11,700.00 | <ol style="list-style-type: none"> 1. Esta carpeta técnica fue elaborada en enero/2018 y todo el proceso de contratación y adjudicación y recepción de la obra, se realizó del 20 noviembre y 26 diciembre de 2017 que incluye la Recepción, demostrando de esta manera que primero se ejecutó el proyecto y posteriormente se formuló el mismo proyecto. 2. No existe priorización de proyectos. |



| No | NOMBRE DEL PROYECTO | MONTO DEL REALIZADOR | DEFICIENCIA IDENTIFICADA |
|--------------|--|----------------------|---|
| | | | 3. No existió términos de referencias. 4. No hay comisión evaluadora de Ofertas 5. No hay cuadro comparativo de evaluación ofertas. 6. No hay Acta respectiva que detalle la oferta ganadora. 7. No hay Acuerdo de Adjudicación. |
| 14 | Conformación y Balastado de Calles del Cantón El Molina, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión. | \$ 24,675.00 | 1. No existe priorización de proyectos. 2. No existió términos de referencias. 3. No hay comisión evaluadora de Ofertas 4. No hay cuadro comparativo de evaluación ofertas. 5. No hay Acta respectiva que detalle la oferta ganadora. 6. No hay Acuerdo de Adjudicación, |
| TOTAL | | \$ 294,580.64 | |



Los Artículos 29, 34, 57 y 78 del Código Municipal, establecen: Art.29 “Las decisiones o resoluciones del Concejo se adoptarán por mayoría simple, por mayoría calificada y mayoría calificada especial. Para la mayoría simple se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros propietarios del Concejo. Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros propietarios del concejo en las decisiones o resoluciones que se adopten por mayoría calificada. Cuando se requiera mayoría calificada especial, ésta se adoptará con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros propietarios del Concejo. En los casos que la ley no establezca el tipo de mayoría requerido para adoptar una decisión o resolución del concejo, ésta se adoptará por mayoría simple. La ley establecerá en forma clara y específica los casos en que se requiera votación por mayoría calificada o por mayoría calificada especial para adoptar una decisión por parte del Concejo” Art.34. “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente” Art.57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”. Art. 78. “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”

Los Artículos 10, literales e) y g), 41 literales a) y b), 82 Bis, literal d), 105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art.10. "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quién deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 del presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: (...) e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo. (...) g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva" Art.82 Bis: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: (...) d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final" Art.41. "Actos Preparatorios. Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: a) términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir. b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita (...)" Art. 105. "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase (...)" Art. 107, "Estudio Previo y Obra Completas. Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar. Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo".



Los Artículos 18, 62, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Art. 18 "Verificación de permisos y licencias: La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente. Art.62. "Evaluación de Ofertas: (...) Si el titular no conforma la CEO y se recibieren más de una oferta, el Jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará, entre otros, el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes"

El Artículo 12, párrafo IV; inciso tercero y cuarto del Reglamento de la Ley Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establecen: Inciso Tercero: “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.” Inciso cuarto: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Los Numerales 8, 13, numeral 26, literal a) 3.2 y 3.3 de la Guía Para La Formulación de Carpetas Técnicas del FISDL, establecen: “(...) 8. Visitas al sitio (...) 13. Estudios Topográficos, 14. Estudios de Suelos, 26. Pre factibilidad / Perfil del Proyecto, Literal a): Numeral 3.2 Topografía básica del terreno, Numeral 3.3 Estudio de Suelo Básico”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al no hacer del conocimiento al Jefe UACI, acerca de los proyectos ejecutados por la Municipalidad.

En consecuencia, se generó falta de transparencia, libre competencia, igualdad, imparcialidad e equidad en el uso de los recursos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota recibida el 09 de enero de 2019, suscrita por el Concejo Municipal, manifiesta: “En los proyectos por Libre Gestión se formularon las Carpetas Técnicas, la Ejecución de Proyectos se adjudicó a la Empresa que presentó la oferta más baja, se priorizaron en el presupuesto Anual”

En nota de fecha 21 de diciembre de 2018, suscrita por el Jefe UACI; manifiesta: “Estos procesos no fueron ejecutados por la UACI y esa documentación se solicitó por escrito al Concejo Municipal, pero no la proporcionó”

En nota recibida el 13 de febrero de 2019, suscrita por el Concejo Municipal, manifiesta: “En los proyectos por Libre Gestión se formularon las carpetas técnicas, la ejecución de proyectos se adjudicó a la Empresa que presentó la oferta más baja, se priorizaron en el presupuesto anual. A fin de comprobar lo anterior anexo la siguiente documentación: Acta de Recepción Final de cada uno de los proyectos, Cartas de Adjudicación, Orden de Inicio, Formato de Cuadro de la Oferta Ganadora”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios y evidencia documental presentada por la Administración estos únicamente contribuyen a modificar la deficiencia señalada, al presentar las Ordenes de Inicio de los proyectos en mención; no obstante, no se presentan los otros documentos relacionados a los procesos de contratación, adjudicación y liquidación de los proyectos; y que forman parte integral de la documentación para demostrar la transparencia y legalidad mediante la cual se



debió ejecutar los diferentes proyectos durante el periodo auditado; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

9. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.

Comprobamos mediante evaluación técnica a los proyectos realizados por contrato, ejecutados por la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, durante el periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, determinamos que existen partidas canceladas y no ejecutadas por un monto de \$7,100.00; según detalle:

| # | Nombre del proyecto | Monto del proyecto | Monto observado partidas canceladas y no ejecutadas |
|--------------|--|--------------------|---|
| 01 | Construcción de muro de piedra de cancha Caserío Pueblo Nuevo, Cantón Gueripe, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión. | \$ 10,995.45 | \$ 7,100.00 |
| TOTAL | | | \$ 7,100.00 |

| CUADRO COMPARATIVO DE OBRA LIQUIDADADA VS OBRA OFERTADA | | | | | | | | |
|--|--|--|-------|-----------------|---|------------|----------|---------------|
| ITEM | PARTIDAS EVALUADAS. | OBRA SEGÚN PRESUPUESTO OFICIAL DE LA CARPETA TECNICA | | | OBRA EJECUTADA, SEGÚN VERIFICACION FISICA | DIFERENCIA | | |
| | | 1 | 2 | 3= (1*2) | 4 | 5= (4-1) | 6= (5*2) | |
| | | U | CANT. | PRECIO UNITARIO | SUB-TOTAL | CANT. | CANT. | SUB-TOTAL |
| 1 | Piedraplen (Incluye material, carga y acarreo) 12 viajes de 12 m3 dando un total de 144 m3 de piedra | M3 | 144 | \$ 25.00 | \$ 3,600.00 | 28 | -116 | (\$ 2,900.00) |
| 3 | Camionada de balasto (56 viajes de 14 m3) | M3 | 784 | \$ 5.357 | \$ 4,200.00 | 0 | -784 | (\$ 4,200.00) |
| Monto de Obras Realizada en Menor Cantidad que las Contratadas | | | | | | | | (\$ 7,100.00) |



Los Artículos 84 y 151 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: Art.84 "El contratista responderá de acuerdo a los términos de contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato (...)" Art. 151 "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios."

El Artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Artículo 57, del Código Municipal establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.”

El Artículo 100 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al permitir que se realizaran pagos de partidas de obras en proyecto, las cuales no fueron ejecutadas.

Consecuentemente se genera una disminución en los recursos financieros, por la cantidad de \$7,100.00.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 04 de enero de 2019; suscrita por el Tercer Regidor Propietario; manifiesta: “Que en cuanto al informe preliminar en sus numerales (...) los cuales son los comunicados preliminares; mi persona como tercer regidor propietario desconocía que se hubiesen desarrollado tales proyectos ya que en diferentes sesiones manifesté el no estar de acuerdo con ello, ya que dichas solicitudes o proyectos no se contaba con su debido presupuesto para elaborarse por ello ya que según el Capítulo II del Presupuesto en sus Art. 72, 73, 78 y 84 en los cuales se establece que los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa por un presupuesto de Ingresos y Egresos aprobados, además que el Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria; es por ello que dichos proyecto no cumplían el debido procedimiento que se establece en el Código Municipal por ello mi persona no firmo dichos acuerdos por no estar de acuerdo, es decir salve mi voto tal como lo establece en el Código Municipal en el Art. 45 “Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad. Que durante el período 2015 a 2018”

En nota de fecha 21 de diciembre de 2018, suscrita por el Jefe UACI; manifiesta: "Proceso no ejecutado por la UACI"

En nota recibida el 13 de febrero de 2019, suscrita por el Concejo Municipal, manifiesta: "Se construyó un muro de piedras en la Cancha de Caserío Pueblo Nuevo, Cantón Gueripe, en el cual incluye relleno de cincuenta y seis camionadas de balasto de catorce metros cúbicos cada camionada haciendo un total de CUATRO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$4,200.00), en esta obra también se incluye piedra, máquina retroexcavadora, Maestro de Obra y auxiliares de construcción; haciendo un total según cuadro de oferta de NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9790.00), anexo cuadro de volumen de obra a ejecutar, Carta de Adjudicación y Contrato"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración Municipal, no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que no se presentan argumentos técnicos tales como: 1. Planos de diseño del muro Formulado. 2. Planos de diseño del muro como terminado. 3. Imágenes durante la ejecución del muro. 4. Imágenes al finalizar el muro. 5. Secciones del muro elaborado. 6. Imágenes del área en donde fue utilizado el material tipo balasto. 7. Imágenes del terreno antes de colocar el material tipo balasto. Es de tomar a consideración, que el lugar en donde fue colocado el material tipo balasto, se le han realizado Verificaciones Técnicas en 2 auditorías continuas, por lo cual, existe evidencia documental del estado del terreno en donde fue realizado el proyecto, por lo cual, se argumenta la no utilización y aplicación de dicho material; en virtud de lo expresado esta se mantiene.

10. COMPRA EN EXCESO DE MATERIALES.

Comprobamos mediante evaluación técnica a los proyectos realizados la municipalidad de Concepción de Oriente, bajo la modalidad de administración que durante el período del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018; existen un exceso de materiales adquiridos en relación a los que realmente se necesitan, por un monto de \$6,986.05, según detalle:



| # | Nombre del proyecto | Monto del proyecto | Monto observado materiales en exceso |
|--------------|--|--------------------|--------------------------------------|
| 1 | Empedrado fraguado con superficie terminada en el tramo de calle en Caserío Pie del Cerro en Cantón Gueripe, Municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión. | \$ 14,263.67 | \$ 6,986.05 |
| TOTAL | | | \$ 6,986.05 |

| CUADRO COMPARATIVO DE MATERIALES ADQUIRIDOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO | | | | | | | | | | |
|--|-----|----|---|-----|------------|---|------|-----------|---------------------|--------------------|
| Materiales adquiridos por la Administración Municipal | | | Materiales necesarios para la ejecución del proyecto (Según Verificación Técnica) | | | Diferencia de Materiales adquiridos en mayor y menor cantidad | | | | |
| Materiales | A | | B | | Materiales | C=A-B | | D P.U(\$) | Costo Total E=(C*D) | |
| Piedra | 104 | M3 | Piedra | 59 | M3 | Piedra | -45 | M3 | \$ 7.50 | \$ 337.50 |
| Arena | 168 | M3 | Arena | 42 | M3 | Grava | -126 | M3 | \$ 6.50 | \$ 819.00 |
| Grava | 216 | M3 | Grava | 20 | M3 | Arena | -196 | M3 | \$ 6.50 | \$ 1,274.00 |
| Cemento | 448 | BL | Cemento | 333 | BL | Cemento | -115 | BL | \$ 8.00 | \$ 920.00 |
| Se consideran los últimos precios unitarios de las adquisiciones de los materiales. | | | | | | | | | | \$ 3,350.50 |
| Otros materiales no relacionados a la naturaleza del proyecto y adquirido para el mismo | | | | | | | | | | \$ 3,635.55* |
| TOTAL OBSERVADO | | | | | | | | | | \$ 6,986.05 |

| Cuenta Bancaria | Fondo | Cheque n° | Fecha | Documento | Cant. | Descripción | Precio Unitario | Valor |
|---|-----------|-----------|------------|------------|-------|--|-----------------|-----------|
| OTROS MATERIALES ADQUIRIDOS NO RELACIONADOS CON EL PROYECTO* | | | | | | | | |
| 470001100 | FODES 75% | 3332 | 24/01/2018 | Fact.23623 | 11 | Chicle p/cable #6 | \$ 4.00 | \$ 44.00 |
| 470001100 | FODES 75% | 3332 | 24/01/2018 | Fact.23623 | 10 | foto celda p/lámpara Fissher | \$ 11.00 | \$ 110.00 |
| 470001100 | FODES 75% | 3332 | 24/01/2018 | Fact.23623 | 10 | Focos a ahorradores esperial 85WTS Voltio E-40 | \$ 15.00 | \$ 150.00 |
| 470001100 | FODES 75% | 3332 | 24/01/2018 | Fact.23623 | 3 | Caño Galvanizado 4" S | \$ 45.00 | \$ 135.00 |
| 470001100 | FODES 75% | 3332 | 24/01/2018 | Fact.23623 | 12 | Tapón PVC Hembra Liso 4" Drenaje | \$ 3.00 | \$ 36.00 |
| 470001100 | FODES 75% | 3332 | 24/01/2018 | Fac.23624 | 37 | Tubos Estructurales 2x1 # 18 1.2MM | \$ 13.00 | \$ 481.00 |
| 470001100 | FODES 75% | 3332 | 24/01/2018 | Fac.23624 | 5 | Pliego-Lija T-277 G-60 agua norton | \$ 1.00 | \$ 5.00 |
| 470001100 | FODES 75% | 3332 | 24/01/2018 | Fac.23624 | 8 | Coronas-Pint Cor Ant. Verde Brilla 2912-01 | \$ 11.00 | \$ 88.00 |
| 470001100 | FODES 75% | 3332 | 24/01/2018 | Fac.23624 | 58 | Pernos c/Hexagonal 1/4x1 1/2 | \$ 0.60 | \$ 34.80 |
| 470001100 | FODES 75% | 3332 | 24/01/2018 | Fac.23624 | 4 | Corona -Pint Cor Ant. Verde Brilla 2912-01 | \$ 11.00 | \$ 44.00 |
| 470001100 | FODES 75% | 3254 | 27/11/2017 | Fac.20575 | 10 | Disco Corte Metal 9 FERD | \$ 3.50 | \$ 35.00 |
| 470001100 | FODES 75% | 3254 | 27/11/2017 | Fac.20575 | 3 | Sierras Bellota | \$ 1.00 | \$ 3.00 |
| 470001100 | FODES 75% | 3254 | 27/11/2017 | Fac.20575 | 22 | Libras - Eléctrica Mt-12 | \$ 0.90 | \$ 19.80 |



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

| Cuenta Bancaria | Fondo | Cheque n° | Fecha | Documento | Cant. | Descripción | Precio Unitario | Valor |
|---|--------------|-----------|------------|-----------|-------|--|-----------------|------------|
| | | | | | | 3/32 Permanente | | |
| 470001100 | FODES 75% | 3254 | 27/11/2017 | Fac.20575 | 8 | Caño Galvanizado 4"S | \$ 45.00 | \$ 360.00 |
| 470001100 | FODES 75% | 3254 | 27/11/2017 | Fac.20575 | 8 | Tapón PVC Hembra Liso 4" Drenaje | \$ 3.00 | \$ 24.00 |
| 470001100 | FODES 75% | 3254 | 27/11/2017 | 20573 | 2 | Lámpara Mercurio 50W/220V PHILIS Econema | \$ 65.00 | \$ 130.00 |
| 470001100 | FODES 75% | 3254 | 27/11/2017 | 20574 | 500 | Bloque 15" Rosados | \$ 0.60 | \$ 300.00 |
| 470001100 | FODES 75% | 3254 | 26/09/2017 | Fac.17526 | 350 | Bloques 20" Rosaso | \$ 0.95 | \$ 332.50 |
| 470001100 | FODES 75% | 3254 | 26/09/2017 | Fac.17526 | 160 | Solera 20 Rosada | \$ 1.25 | \$ 200.00 |
| 470001100 | FODES 75% | 3254 | 26/09/2017 | Fac.17526 | 20 | Bloque dado 20" Rosado | \$ 0.76 | \$ 15.20 |
| 470001100 | FODES 75% | 3254 | 26/09/2017 | Fac.17526 | 3 | Caños Galvanizado 4" Original | \$ 90.00 | \$ 270.00 |
| 470001100 | FODES 75% | 3254 | 26/09/2017 | Fac.17526 | 34 | Caño Galvanizado 2" S | \$ 24.00 | \$ 816.00 |
| 470001100 | FODES 75% | 32 | 26/09/2017 | Fac.17526 | 3 | Libras de Clavo de Alambre 21/2" | \$ 0.75 | \$ 2.25 |
| SUMATORIA OTROS MATERIALES ADQUIRIDOS NO RELACIONADOS CON EL PROYECTO * | | | | | | | | \$3,635.55 |

El Artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"



Asimismo, Los Artículo 31 Numeral 4 y 5, y 57 del Código Municipal, establece: Art.31 "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica". Art.57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma"

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren

recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal; permitió que se realizaran pagos en exceso en conceptos de materiales.

Lo anterior genera una disminución de los recursos municipales por la cantidad de \$6,986.08.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota recibida el 09 de enero de 2019, suscrita por el Concejo Municipal, manifiesta: "Este proyecto se realizó por administración por lo tanto se realizaron compras de materiales de construcción, que eran para varios proyectos tales como: Reparación de Calles adoquinadas, y 500 bloques que se compraron para la construcción de una vivienda a la señora Gloria Yaneth Canales de Moreno, persona con Documento Único de Identidad Numero: 04193998-3, residente en caserío el Limón de Cantón Güeripe, ya que esta persona es de escasos Recursos Económicos y su vivienda se derrumbó a causa de las constantes lluvias durante el año 2017. En dicha factura también va incluido material para Construcción de muro y cerca perimetral en La Cancha de Futbol, en Caserío El Terrero, Cantón El Guayabo; Compra de Material Eléctrico para mantenimiento y reparación del alumbrado Público de la Municipalidad, incluso material de fontanería ya que la municipalidad administra el proyecto de agua potable de Cantón El Zapote, El Guayabo y la Zona Urbana. Lo que realmente se utilizó de material esta descrito en el informe de supervisión que anexamos en copia"



En nota de fecha 04 de enero de 2019; suscrita por el Tercer Regidor Propietario, manifiesta: "Que en cuanto al informe preliminar en sus numerales (...) los cuales son los comunicados preliminares; mi persona como tercer regidor propietario desconocía que se hubiesen desarrollado tales proyectos ya que en diferentes sanciones manifieste el no estar de acuerdo con ello, ya que dichas solicitudes o proyectos no se contaba con su debido presupuesto para elaborarse por ello ya que según el Capítulo II del Presupuesto en sus Art. 72, 73, 78 y 84 en los cuales se establece que los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa por un presupuesto de Ingresos y Egresos aprobados, además que el Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria; es por ello que dichos proyecto no cumplían el debido procedimiento que se establece en el Código Municipal por ello mi persona no firmo dichos acuerdos por no estar de acuerdo, es decir salve mi voto tal como lo establece en el Código Municipal en el Art. 45 "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad. Que durante el período 2015 a 2018"

En nota de fecha 21 de diciembre de 2018, suscrita por el Jefe UACI; manifiesta: "Proceso no ejecutado por la UACI"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerado los comentarios presentados por la Administración; el cálculo de los materiales para la ejecución del proyecto, se realiza tomando en consideración lo establecido tanto en el Informe del Supervisor y en los demás documentos técnicos contractuales, sin embargo, el gasto realizado para la ejecución del proyecto, incluyen todos los materiales observados durante la verificación técnica del proyecto. Del mismo modo, no se presenta documentación técnica, ni administrativa que sustente que los materiales observados, hayan sido adquiridos para la elaboración de otros proyectos, por lo tanto, se determina que los comentarios no sustentan a fin de superar la presente deficiencia, en virtud de lo expresado esta se mantiene.

11. PROYECTOS EJECUTADOS EN PROPIEDAD PRIVADA.

Mediante evaluación técnica a la ejecución de dos proyectos por la modalidad de Libre Gestión, verificamos que estos se construyeron en propiedad que no es municipal, por la cantidad de \$ 25,726.20, según detalle:

| # | Proyecto | Formulación | Ejecución | Supervisión | TOTAL |
|--------------|---|-------------|---------------|-------------|---------------------|
| 1 | Construcción de terracería en cancha Caserío Pueblo Nuevo, Cantón Gueripe, municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión. | \$ 932.40 | \$ 11,200.00* | \$ 1,025.65 | \$ 13,158.05 |
| 2 | Perforación de pozo profundo en Caserío El Plan de la aguja, Cantón el guayabo, municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión. | \$ 1,668.15 | \$ 9,500.00** | \$ 1,400.00 | \$ 12,568.15 |
| Total | | | | | \$ 25,726.20 |



** Monto Contratado: \$17,500.00, de los cuales \$9,500.00 corresponden a pagos por la Municipalidad y \$8,000.00 por los habitantes beneficiados.

* A su vez verificamos que en el proyecto “Construcción de terracería en cancha Caserío Pueblo Nuevo, Cantón Gueripe, municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión”, existe diferencia entre la obra liquidada y la obra ofertada por un monto de \$8,974.94

| CUADRO COMPARATIVO DE OBRA LIQUIDADADA VS OBRA OFERTADA | | | | | | | |
|---|---------------------|--|---|----------|--|------------|----------|
| ITEM | PARTIDAS EVALUADAS. | OBRA SEGÚN PRESUPUESTO OFICIAL DE LA CARPETA TECNICA | | | OBRA EJECUTADA, SEGÚN VERIFICACION FISICA. | DIFERENCIA | |
| | | 1 | 2 | 3= (1*2) | | 5= (4-1) | 6= (5*2) |
| | | | | | | | |

| CUADRO COMPARATIVO DE OBRA LIQUIDADADA VS OBRA OFERTADA | | | | | | | | |
|---|---|----|-------|-----------------|--------------|--------|---------|---------------|
| | | U | CANT. | PRECIO UNITARIO | SUB-TOTAL | CANT. | CANT. | SUB-TOTAL |
| 1 | BALASTADO (INCLUYE MATERIAL, CARGA Y ACARREO) | M3 | 1904 | \$ 5.36 | \$ 10,205.44 | 229.57 | 1674.43 | (\$ 8,974.94) |
| Monto de las obras tomadas para la muestra de la verificación técnica | | | | | | | | \$ 10,205.44 |
| Monto de las obras realizadas en mayor cantidad que las definidas en el diseño del Proyecto | | | | | | | | -\$ 8,974.94 |

Los Artículos 105 inciso cuarto, Artículo 107 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen: Artículo 105 inciso cuarto: "Los contratos para la construcción de obras que la Administración Pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente: a) La autorización ambiental, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar su construcción". Artículo 107, inciso segundo: "Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo"

El Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente"

Los Artículo 57, 61 numeral 2 y 68 del Código Municipal, establece: Art.57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma" Art.61, numeral 2. "Son bienes del Municipio: (...)2. Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que pro cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido el Municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal" Art.68. "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad"



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal permitió la ejecución de las obras sin comprobar que dichas propiedades fueran de la Municipalidad, asimismo por cancelar obras que no fueron ejecutadas.

Lo anterior genera disminución en los recursos municipales por la cantidad de \$25,726.20.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 09 de enero de 2019, suscrita por el Concejo Municipal, manifiesta: “1. Este proyecto se efectuó con acuerdo verbal entre el propietario y la Municipalidad, y siendo que se encuentra fuera del país actualmente se está a la espera del poder que enviara para realizar el documento que ampare su consentimiento en permitir el uso del inmueble. 2. La perforación del pozo efectuó con el permiso de los propietarios ya que se otorgó un Comodato o préstamo de uso a favor de la Municipalidad para el plazo de 20 años, documento del cual se anexa copia para comprobación”

En nota de fecha 04 de enero de 2019; suscrita por el Tercer Regidor Propietario; manifiesta: “Que en cuanto al informe preliminar en sus numerales (...) los cuales son los comunicados preliminares; mi persona como tercer regidor propietario desconocía que se hubiesen desarrollado tales proyectos ya que en diferentes sesiones manifesté el no estar de acuerdo con ello, ya que dichas solicitudes o proyectos no se contaba con su debido presupuesto para elaborarse por ello ya que según el Capítulo II del Presupuesto en sus Art. 72, 73, 78 y 84 en los cuales se establece que los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa por un presupuesto de Ingresos y Egresos aprobados, además que el Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria; es por ello que dichos proyecto no cumplían el debido procedimiento que se establece en el Código Municipal por ello mi persona no firmo dichos acuerdos por no estar de acuerdo, es decir salve mi voto tal como lo establece en el Código Municipal en el Art. 45 “Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad. Que durante el período 2015 a 2018”



Posterior a la lectura del Borrador de Informe, La Dirección Regional recibió el 13 de febrero de 2019, comentarios del Concejo Municipal, determinándose que se refieren a los mismos comentarios antes descritos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia presentada confirman, que las obras se ejecutaron sin realizar antes los procesos de legalización de las propiedades, por lo tanto, mientras no se haya finalizado o compruebe el estado de éstas, persiste el riesgo de pérdida de la inversión. En relación a lo establecido en el numeral 1 de los comentarios del Concejo Municipal, no se presenta documentación ni argumentos técnicos ni legales, que sustenten la adquisición o donación del inmueble en donde fue ejecutado el proyecto; en relación al numeral 2, de los mencionados comentarios;

de igual forma no se presenta documentación técnica ni legal (comodato) que sustenten que el inmueble se encuentre a favor de la Municipalidad; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

12. PRESCRIPCIÓN EN EL COBRO DE TRIBUTOS MUNICIPALES E INTERES MORATORIOS.

Comprobamos que no se ha realizado gestiones de cobro forzosa vía judicial de parte del Síndico Municipal a contribuyentes morosos en el Municipio de Concepción de Oriente, a pesar de haberse agotado las gestiones administrativas de cobro, por lo cual ha prescrito en el año 2017 un monto de \$4,179.20 y al 30 de abril de 2018 un monto de \$4,713.79, haciendo un monto total de \$8,892.99, de pagos de tributos e intereses.

El Artículo 64 del Código Municipal, establece: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos"

Los Artículos 42, 43, 44, 117 de la Ley General Tributaria Municipal establecen Art.42. "De la Prescripción. El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos". Art.43. "Computo del Plazo. El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal". Art.44. "Efectos de la Prescripción. "La prescripción operará de pleno derecho, sin necesidad que la alegue el sujeto pasivo sin perjuicio de que éste la pueda invocar judicialmente en cualquier momento del juicio." Art. 117. Competencia para el Cobro. "Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto"

La deficiencia se originó debido a que el Síndico Municipal no gestionó por vía judicial el cobro de los tributos municipales antes de su prescripción.

Esto da lugar a que la Municipalidad dispense el cobro de los tributos municipales afectando el fondo municipal por el monto de \$8,892.99.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

No hubo comentarios al respecto.



13. INCONSISTENCIAS EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Comprobamos que durante el periodo auditado se realizaron pagos en concepto de bienes y servicios por un monto de \$46,118.71; cancelados con fondo del FODES 75% observándose las siguientes inconsistencias:

1. No se dispone del expediente respectivo que contenga todas las actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta liquidación del bien o servicio.
2. No existen procesos en la adjudicación y contratación considerando que los montos ameritaban realizar procesos de Libre Gestión.
3. No existen nombramiento de administradores de contratos.

Y el detalle se muestra a continuación:

| Fecha | Proveedor | Documento | Cheque | Monto |
|------------|------------------------------------|-----------|--------|-------------|
| 07/02/2017 | Herber Luis Cruz Umanzor | Recibo | 2836 | \$ 466.30 |
| 07/02/2017 | José Santos García Canales | Recibo | 2837 | \$ 430.00 |
| 07/02/2017 | Materiales Eléctricos S.A. de C.V. | Recibo | 2842 | \$ 1,645.97 |
| 07/02/2017 | IMPOR REPUESTOS S.A. DE C.V. | 37862 | 2833 | \$ 388.00 |
| 07/02/2017 | Ángel Cristino Bonilla Amaya | Recibo | 2824 | \$ 240.00 |
| 07/02/2017 | Luis Alonso Yanes Canales | Recibo | 2846 | \$ 100.00 |
| 07/02/2017 | Wilfredo Calderón | Recibo | 2843 | \$ 350.00 |
| 08/02/2017 | Julio Cesar Avilés | Recibo | 2853 | \$ 150.00 |
| 08/02/2017 | Wilmer Alexander Euceda Umanzor | Recibo | 2849 | \$ 346.00 |
| 08/02/2017 | Miguel Aristides Vanegas Vanegas | Recibo | 2852 | \$ 180.00 |
| 08/02/2017 | Elmer Alcides Argueta | Recibo | 2851 | \$ 450.00 |
| 14/02/2017 | Félix Rafael Bonilla Martínez | Recibo | 2860 | \$ 480.00 |
| 28/04/2017 | Ernohides Manases García Acosta | 1 | 2891 | \$ 600.00 |
| 16/03/2017 | Wilfredo Calderón | Recibo | 2872 | \$ 275.00 |
| 16/03/2017 | Elmer Alcides Argueta | Recibo | 2868 | \$ 80.00 |
| 16/03/2017 | Herber Luis Cruz Umanzor | Recibo | 2892 | \$ 986.30 |
| 28/04/2017 | José Oscar Portillo Martínez | 330 | 2669 | \$ 154.00 |
| 28/04/2017 | Wilfredo Calderón | Recibo | 2960 | \$ 425.00 |
| 28/04/2017 | Luis Mejía Santos | Recibo | 2951 | \$ 361.00 |
| 28/04/2017 | Secundino Calderón | Recibo | 2936 | \$ 200.00 |
| 28/04/2017 | José Jacinto Umanzor | Recibo | 2937 | \$ 300.00 |
| 28/04/2017 | Herber Luis Cruz Umanzor | Recibo | 2961 | \$ 747.50 |
| 28/04/2017 | General de Equipos S.A. de C.V. | 26437 | 2970 | \$ 682.33 |
| 28/04/2017 | Jesús Velásquez García | 1828 | 2956 | \$ 1,725.00 |
| 28/04/2017 | Ernohides Manases García Acosta | 2 | 2968 | \$ 546.91 |
| 02/05/2017 | Edwin Oswaldo García Avelar | Recibo | 2973 | \$ 500.00 |
| 05/05/2017 | Santos Isman Acosta García | Recibo | 2977 | \$ 200.00 |
| 06/05/2017 | Ángel Cristino Bonilla Amaya | Recibo | 2984 | \$ 495.00 |
| 09/05/2017 | Luis Alonso Yanes Canales | Recibo | 2985 | \$ 450.00 |
| 17/05/2017 | Freunds S.A. de C.V. | 17212425 | 2980 | \$ 342.00 |
| 19/05/2017 | Luis Mejía Santos | Recibo | 2998 | \$ 285.00 |
| 19/05/2017 | Ángel Cristino Bonilla Amaya | Recibo | 3001 | \$ 145.00 |
| 19/05/2017 | Edwin Oswaldo García Avelar | Recibo | 3002 | \$ 300.00 |
| 19/05/2017 | Denys Adonay Turcios | Recibo | 3011 | \$ 75.00 |



| Fecha | Proveedor | Documento | Cheque | Monto |
|------------|--|-----------------------|--------|-------------|
| 19/05/2017 | Denis Adonay Turcios Fuentes | 9867/9866/9865 | 3009 | \$ 1,304.00 |
| 05/05/2017 | Julio Cesar Avilés | Recibo | 2980 | \$ 300.00 |
| 09/05/2017 | Ángel Yonis Sorto Cruz | Recibo | 2982 | \$ 100.00 |
| 19/05/2017 | Julio Cesar Avilés | Recibo | 3006 | \$ 220.00 |
| 19/05/2017 | Carlos Froilan Moreno | 129 | 3004 | \$ 1,275.00 |
| 26/06/2017 | Materiales Eléctricos S.A. de C.V. | Fact. | 3053 | \$ 445.36 |
| 26/06/2017 | Carlos Froilan Moreno | 130 | 3026 | \$ 3,000.00 |
| 26/06/2017 | IMPOR REPUESTOS S.A. DE C.V. | 51510/51511/5151 2 | 3029 | \$ 397.36 |
| 26/06/2017 | Ángel Cristino Bonilla Amaya | Recibo | 3037 | \$ 345.00 |
| 28/07/2017 | Wilfredo Calderón | Recibo | 3091 | \$ 550.00 |
| 28/07/2017 | Wilmer Alexander Euceda Umanzor | Recibo | 3058 | \$ 350.00 |
| 28/07/2017 | Ángel Cristino Bonilla Amaya | Recibo | 3068 | \$ 445.00 |
| 28/07/2017 | Herber Luis Cruz Umanzor | Recibo | 3098 | \$ 825.85 |
| 28/07/2017 | Ángel Cristino Bonilla Amaya | Recibo | 3069 | \$ 95.05 |
| 28/07/2017 | José Adonay Gutiérrez | Recibo | 3062 | \$ 300.00 |
| 28/07/2017 | Materiales Eléctricos S.A. de C.V. | Fact. | 3061 | \$ 1,341.51 |
| 28/07/2017 | Luis Mejía Santos | Recibo | 7067 | \$ 426.00 |
| 27/07/2017 | IMPOR REPUESTOS S.A. DE C.V. | Fact. | 3102 | \$ 690.00 |
| 28/08/2018 | Portillos Materiales Eléctricos S.A de C.V | 17785/18311/1947 5 | 3145 | \$ 1,018.52 |
| 28/08/2018 | Wilfredo Calderón | Recibo | 3117 | \$ 550.00 |
| 28/08/2018 | Wilfredo Calderón | Recibo | 3116 | \$ 250.00 |
| 28/08/2018 | Ángel Cristino Bonilla Amaya | Recibo | 3121 | \$ 368.00 |
| 28/08/2018 | Ángel Romel Sorto Velásquez | Recibo | 3147 | \$ 100.00 |
| 27/10/2017 | José Oscar Portillo Mártir | 333 | 3227 | \$ 154.00 |
| 27/10/2017 | Impor Repuestos S.A. de C.V. | 2664/2706/2665 | 3235 | \$ 398.00 |
| 30/10/2017 | José Alexander Bonilla | Recibo | 3216 | \$ 400.00 |
| 30/10/2017 | Ángel Romel Sorto | Recibo | 3217 | \$ 400.00 |
| 30/10/2017 | Napoleón Morán Turcios | Recibo | 3210 | \$ 300.00 |
| 30/10/2017 | Napoleón Morán Turcios | Recibo | 3209 | \$ 600.00 |
| 30/10/2017 | Oscar Ovidio Vanegas Yáñez | Recibo | 3216 | \$ 400.00 |
| 30/10/2017 | Ángel Cristino Bonilla | Recibo | 3218 | \$ 500.00 |
| 30/10/2017 | Julio Cesar Espinoza | Recibo | 3232 | \$ 600.00 |
| 30/10/2017 | José Inocencio Velásquez | Recibo | 3236 | \$ 150.00 |
| 30/10/2017 | Jacobo Canales | Recibo | 3238 | \$ 120.00 |
| 31/10/2017 | Manuel Enrique Alvarado | Recibo | 3244 | \$ 300.00 |
| 27/11/2017 | Herbert Luis Cruz Umanzor | Recibo | 3266 | \$ 1,523.50 |
| 27/11/2017 | Ángel Cristino Bonilla Amaya | Recibo | 3257 | \$ 410.00 |
| 24/01/2018 | Herberth Luis Cruz V. | Recibo | 3349 | \$ 1,217.50 |
| 24/01/2018 | Ángel Cristino Bonilla | Recibo | 3348 | \$ 650.00 |
| 22/12/2017 | Melvin Mauricio Marroquín | Recibo | 3313 | \$ 499.00 |
| 24/01/2018 | Edwin Oswaldo García Avelar | Recibo | 3354 | \$ 500.00 |
| 24/01/2018 | Ángel Cristino Bonilla | Recibo | 3417 | \$ 625.00 |
| 22/12/2017 | Melsy Candelario Bonilla Bonilla | Recibo | 3293 | \$ 250.00 |
| 22/12/2017 | Toribio Velásquez | Recibo | 3223 | \$ 1,100.00 |
| 23/12/2017 | Saturnino Gáleas Velásquez | Recibo | 3292 | \$ 250.00 |
| 20/12/2017 | Anacleto Vanegas | Recibo | 3280 | \$ 300.00 |
| 22/12/2017 | Wilmer Adres Turcios Serrano | Recibo | 3342 | \$ 400.00 |
| 22/12/2017 | Alexy Rene Bonilla García. | Recibo | 3343 | \$ 200.00 |



| Fecha | Proveedor | Documento | Cheque | Monto |
|--------------|------------------------------------|-----------|--------|---------------------|
| 22/12/2017 | Santos Enrique Gálvez | Recibo | 3344 | \$ 200.00 |
| 22/12/2017 | Ángel Cristino Bonilla Amaya | Recibo | 3327 | \$ 550.00 |
| 22/12/2017 | Materiales Eléctricos S.A. de C.V. | Fact. | 3278 | \$ 1,523.75 |
| 26/02/2018 | Napoleón Moran Turcios | Recibo | 3384 | \$ 200.00 |
| 23/02/2018 | Jaime Leonel Turcios Juárez | Recibo | 3377 | \$ 500.00 |
| 23/03/2018 | Justo German Maldonado | Recibo | 3462 | \$ 600.00 |
| 23/03/2018 | Edwin Oswaldo García Avelar | Recibo | 3457 | \$ 500.00 |
| Total | | | | \$ 46,118.71 |

Los Artículos 10, literales b), d) y e), 40 literal b) y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública, establece: Art.10. La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quién deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: (...) b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones del proceso de contratación; desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio. e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo” Art.40. “Determinación de montos para proceder. Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos”. Art.110. “Seguimiento de la Ejecución. Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos”



El Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El expediente contendrá, entre otros la solicitud o requerimiento emitida por la unidad solicitante, la indicación de la forma de contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencionó (...) El expediente deberá, ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número,

foliado, con toda la documentación probatoria de los actos y contrato en materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años”.

El Artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información; 4) En la observancia de las normas aplicables”

El Artículo 105 inciso primero del Código Municipal, establece: “Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, permitió la realización de pagos en concepto de bienes y servicios, sin justificar si estos fueron utilizados para fines institucionales.

La realización de pagos sin procesos de adquisición ni expediente, origina que el monto de \$46,118.71 del fondo FODES 75% no se utilicen con transparencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 09 de enero de 2019, suscrita por el Concejo Municipal, manifiesta: “Los pagos y compras que se realizaron fue de material de construcción, Repuestos de Vehículos y maquina Motoniveladora, Material Eléctrico, Mano de Obra para limpieza de fosa Séptica de la Alcaldía, Material de fontanería, Mano de obra de Mecánico, Compra de Implementos Deportivos, Mano de Obra de Jornaleros, Mano de Obra de Albañil y Alquiler de terreno para cancha de futbol, pago de parqueo para celebración de fiestas patronales del Municipio de Concepción de Oriente; Reparación del techo de 3 aulas, Cocina, Bodega y baños del Centro Escolar Cantón El Guayabo del Municipio de Concepción de Oriente, tal como se comprueba con la constancia emitida por el Director de dicho Centro Escolar. 2. No se hicieron por adjudicación los procesos para compra de material y mano de obra ya que los montos de cada compra de materiales o bienes y servicios, no sobrepasan los 10 Salarios mínimos que establece la Ley LACAP para procesos de adjudicación, sino que se hicieron compras directas.3. Se hicieron órdenes de compras para los materiales y no se nombró administrador de contrato por ser proyectos pequeños”

En nota de fecha 04 de enero de 2019; suscrita por el Tercer Regidor Propietario; manifiesta: “Que en cuanto al informe preliminar en sus numerales (...) los cuales son los comunicados preliminares; mi persona como tercer regidor propietario



desconocía que se hubiesen desarrollado tales proyectos ya que en diferentes sesiones manifesté el no estar de acuerdo con ello, ya que dichas solicitudes o proyectos no se contaba con su debido presupuesto para elaborarse por ello ya que según el Capítulo II del Presupuesto en sus Art. 72, 73, 78 y 84 en los cuales se establece que los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa por un presupuesto de Ingresos y Egresos aprobados, además que el Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria; es por ello que dichos proyecto no cumplían el debido procedimiento que se establece en el Código Municipal por ello mi persona no firmo dichos acuerdos por no estar de acuerdo, es decir salve mi voto tal como lo establece en el Código Municipal en el Art. 45 “Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad. Que durante el período 2015 a 2018”

En nota de fecha 21 de diciembre de 2018, suscrita por el Jefe UACI; manifiesta: “Como Jefe UACI, permítame comunicarle lo siguiente: en ningún momento se me informó sobre la adquisición de esos bienes y servicios, aun solicitándoles por escrito que se informara a la UACI con anticipación siempre que la Municipalidad adquiriera obras, bienes y servicios”

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, La Dirección Regional recibió el 13 de febrero de 2019, comentarios del Concejo Municipal, determinándose que se refieren a los mismos comentarios antes descritos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios vertidos por la administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia; ya que la evidencia presentada no especifica claramente en que han sido utilizados los materiales, así como el detalle de los bienes adquiridos manifiestan haber realizado ordenes de compras de los materiales no obstante no presenta evidencia de dichas ordenes, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

14. FALTA DE CONTROLES PARA EL USO DE VEHÍCULOS Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que la Municipalidad canceló en concepto de combustible del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, la cantidad de \$12,034.01, cancelando \$10,959.01 con el fondo FODES 75%; \$ 700.00 con el fondo FODES 25% y \$375.00 con el Fondo Municipal; de los cuales no se dispone de los controles de consumo de combustible pertinentes a los vehículos municipales, así:

| Fecha | Proveedor | Fondo | Cheque No. | Monto |
|------------|-----------------------------|-------|------------|-------------|
| 07/02/2017 | Debis Marisol Alfaro Blanco | 75% | 2841 | \$ 1,322.76 |
| 16/03/2017 | Debis Marisol Alfaro Blanco | 75% | 2899 | \$ 973.69 |
| 28/04/2017 | Debis Marisol Alfaro Blanco | 75% | 2957 | \$ 570.50 |
| 25/05/2017 | Debis Marisol Alfaro Blanco | 75% | 3017 | \$ 409.05 |



| Fecha | Proveedor | Fondo | Cheque No. | Monto |
|-----------------|-----------------------------|---------|------------|---------------------|
| 28/06/2017 | Debis Marisol Alfaro Blanco | 75% | 3056 | \$ 577.36 |
| 28/07/2017 | Debis Marisol Alfaro Blanco | 75% | 3089 | \$ 1,193.60 |
| 29/09/2017 | Debis Misael Alfaro Blanco | 75% | 3178 | \$ 588.50 |
| 27/10/2017 | Debis Misael Alfaro Blanco | 75% | 3229 | \$ 1,204.90 |
| 22/12/2017 | Debis Marisol Alfaro Blanco | 75% | 3290 | \$ 1,479.76 |
| 24/01/2018 | Debis Misael Alfaro Blanco | 75% | 3375 | \$ 1,554.00 |
| 23/03/2018 | Debis Marisol Alfaro Blanco | 75% | 3456 | \$ 1,084.89 |
| SUBTOTAL | | | | \$ 10,959.01 |
| 24/01/2018 | Debis Misael Alfaro Blanco | 25% | 4062 | \$ 500.00 |
| 24/01/2018 | Debis Misael Alfaro Blanco | 25% | 4053 | \$ 200.00 |
| SUBTOTAL | | | | \$ 700.00 |
| 27/04/2018 | Debis Marisol Alfaro Blanco | Propios | 4481-5 | \$ 375.00 |
| SUBTOTAL | | | | \$ 375.00 |
| TOTAL | | | | \$ 12,034.01 |

Los Artículos 4 y 11 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible establece: "Art.4;_ "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica; b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes; c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado; Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas" Art.11 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible establece: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos: a) Número de placas del vehículo; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales; c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial; d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento. e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo"



La deficiencia se origino debido a que el Concejo Municipal permitió la adquisición de combustible, sin exigir los controles pertinentes sobre el uso del mismo.

Consecuentemente ocasionó falta de transparencia en la administración de \$12,034.01 en concepto de combustible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 09 de enero de 2019, suscrita por el Concejo Municipal, manifiesta: “Para la compra de combustible se utilizaron vales y control de kilometraje en los vehículos propiedad de la Alcaldía Municipal, donde se detalla la distancia recorrida por el vehículo; y para la maquina motoniveladora también el operador llevaba hoja de control de trabajos realizados mayormente en cuanto a mantenimiento y reparación de calles”

En nota de fecha 04 de enero de 2019; suscrita por el Tercer Regidor Propietario; manifiesta: “Que en cuanto al informe preliminar en sus numerales (...) los cuales son los comunicados preliminares; mi persona como tercer regidor propietario desconocía que se hubiesen desarrollado tales proyectos ya que en diferentes sesiones manifesté el no estar de acuerdo con ello, ya que dichas solicitudes o proyectos no se contaba con su debido presupuesto para elaborarse por ello ya que según el Capítulo II del Presupuesto en sus Art. 72, 73, 78 y 84 en los cuales se establece que los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa por un presupuesto de Ingresos y Egresos aprobados, además que el Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria; es por ello que dichos proyecto no cumplían el debido procedimiento que se establece en el Código Municipal por ello mi persona no firmo dichos acuerdos por no estar de acuerdo, es decir salve mi voto tal como lo establece en el Código Municipal en el Art. 45 “Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad. Que durante el período 2015 a 2018”



Posterior a la lectura del Borrador de Informe, La Dirección Regional recibió el 13 de febrero de 2019, comentarios del Concejo Municipal, determinándose que se refieren a los mismos comentarios antes descritos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración, no coadyuvan a dar por superada la deficiencia a pesar de que hacen mención de controles sobre la distribución y uso de combustibles, estos no fueron presentados por la Administración, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

15. PAGO DE INTERESES POR MORA.

Comprobamos que, en la Municipalidad de Concepción de Oriente, se realizaron erogaciones en concepto de multas e intereses por mora y rentabilidad dejada de percibir originados por realizar pagos extemporáneos a la Empresa Eléctrica de Oriente (EEO) Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y Administradora de Fondos para Pensiones (AFP's), y el monto pagado por este concepto es de \$1,066.33; según detalle:

| No. | Institución | Multa e Intereses | Monto |
|-----|-------------|----------------------------|-----------|
| 1 | EEO | Multa e Intereses por mora | \$ 100.29 |
| 2 | ISSS | Multa e Intereses por mora | \$ 329.19 |

| No. | Institución | Multa e Intereses | Monto |
|-------|-------------|---------------------------------|-------------|
| 3 | AFP | Rentabilidad dejada de percibir | \$ 636.85 |
| TOTAL | | | \$ 1,066.33 |

Los Artículos 78 y 86 del Código Municipal establece: Art.78 “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto” Art.86. “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”

El Artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, permitió realizar los pagos sin existir previsión presupuestaria y la Tesorera Municipal, por no realizar los pagos oportunamente.

Consecuentemente generó disminución en los recursos municipales, por la cantidad de \$1,066.33, sin existir ningún beneficio para los habitantes del Municipio.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 04 de enero de 2019; suscrita por el Tercer Regidor Propietario, manifiesta: “Que en cuanto al informe preliminar en sus numerales (...) los cuales son los comunicados preliminares; mi persona como tercer regidor propietario desconocía que se hubiesen desarrollado tales proyectos ya que en diferentes sesiones manifesté el no estar de acuerdo con ello, ya que dichas solicitudes o proyectos no se contaba con su debido presupuesto para elaborarse por ello ya que según el Capítulo II del Presupuesto en sus Art. 72, 73, 78 y 84 en los cuales se establece que los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa por un presupuesto de Ingresos y Egresos aprobados, además que el Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria; es por ello que dichos proyecto no cumplían el debido procedimiento que se establece en el Código Municipal por ello mi persona no firmo dichos acuerdos por no estar de acuerdo, es decir salve mi voto tal como lo establece en el Código Municipal en el Art. 45 “Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad. Que durante el período 2015 a 2018”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia; ya que no logran justificar las razones por la cuales se

realizaron los pagos de manera inoportuna que originó el pago de intereses por mora; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

16. FODES 25% UTILIZADO EN EXCESO.

Comprobamos que en la Municipalidad de Concepción de Oriente, durante el periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, en el pago de salario y dietas se utilizó de más del 50% de los recursos asignados del FODES 25% para realizar este tipo de pagos, determinándose que utilizó en exceso el 43.77%, lo que equivale a un monto de \$58,266.57, según detalle:

| Mes | Asignación FODES 25% (A) | 50% (FONDO FODES 25%) (B) | Cantidad utilizado para Pago de salarios (C) | Diferencia (D) (D=B-C) | % Utilizado de más (D/B) |
|-----------------|--------------------------|---------------------------|--|------------------------|--------------------------|
| Enero 2017 | \$ 18,977.97 | \$9,488.99 | \$ 14,273.18 | \$ 4,784.20 | 43.77% |
| Febrero 2017 | \$ 18,977.97 | \$9,488.99 | \$ 14,273.18 | \$ 4,784.20 | |
| Marzo 2017 | \$ 18,977.97 | \$9,488.99 | \$ 13,692.99 | \$ 4,204.01 | |
| Abril 2017 | \$ 18,977.97 | \$9,488.99 | \$ 13,828.09 | \$ 4,339.11 | |
| Mayo 2017 | \$ 18,977.97 | \$9,488.99 | \$ 14,808.09 | \$ 5,319.11 | |
| Junio 2017 | \$ 18,977.97 | \$9,488.99 | \$ 13,428.09 | \$ 3,939.11 | |
| Julio 2017 | \$ 18,977.97 | \$9,488.99 | \$ 13,768.09 | \$ 4,279.11 | |
| Agosto 2017 | \$ 18,977.97 | \$9,488.99 | \$ 13,428.09 | \$ 3,939.11 | |
| Septiembre 2017 | \$ 18,977.97 | \$9,488.99 | \$ 13,161.42 | \$ 3,672.44 | |
| Octubre 2017 | \$ 18,977.97 | \$9,488.99 | \$ 13,768.09 | \$ 4,279.11 | |
| Enero 2018 | \$ 19,111.70 | \$9,555.85 | \$ 13,113.94 | \$ 3,558.09 | |
| Febrero 2018 | \$ 19,111.70 | \$9,555.85 | \$ 13,278.84 | \$ 3,722.99 | |
| Marzo 2018 | \$ 19,111.70 | \$9,555.85 | \$ 13,278.84 | \$ 3,722.99 | |
| Abril 2018 | \$ 19,111.70 | \$9,555.85 | \$ 13,278.84 | \$ 3,722.99 | |
| TOTAL | \$266,226.50 | \$133,113.30 | \$191,379.77 | \$58,266.57 | |



El Artículo 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "(...) Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento, Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá como gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleado, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los Municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos (...)"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al permitir el pago total de la planilla de salarios de los empleados municipales, sin percatarse que el monto de la planilla era superior al porcentaje establecido para la utilización del FODES 25%.

Consecuentemente la utilización de los recursos FODES 25% en porcentaje mayor al establecido para el pago de salarios, reduce la capacidad de pago de otros compromisos o gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 09 de enero de 2019, suscrita por el Concejo Municipal, manifiesta: "En la Municipalidad de Concepción de Oriente, el FODES 25% fue utilizado para pagos de salarios, dietas, aguinaldos, y algunos servicios básicos propios de Alcaldía Municipal tales como: servicios de energía eléctrica, teléfono, internet, pago de planillas, pago del ISSS, y AFP; todo lo que corresponde a gastos de funcionamiento, ya que no hay ingresos en la municipalidad en concepto de impuestos por lo que no hay fondos suficientes para cubrir todos los compromisos y el FODES 25% es la única fuente de ingreso"

En nota de fecha 04 de enero de 2019; suscrita por el Tercer Regidor Propietario manifiesta: "Que en cuanto al informe preliminar en sus numerales (...) los cuales son los comunicados preliminares; mi persona como tercer regidor propietario desconocía que se hubiesen desarrollado tales proyectos ya que en diferentes sesiones manifesté el no estar de acuerdo con ello, ya que dichas solicitudes o proyectos no se contaba con su debido presupuesto para elaborarse por ello ya que según el Capítulo II del Presupuesto en sus Art. 72, 73, 78 y 84 en los cuales se establece que los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa por un presupuesto de Ingresos y Egresos aprobados, además que el Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria; es por ello que dichos proyecto no cumplían el debido procedimiento que se establece en el Código Municipal por ello mi persona no firmo dichos acuerdos por no estar de acuerdo, es decir salve mi voto tal como lo establece en el Código Municipal en el Art. 45 "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad. Que durante el período 2015 a 2018".



Posterior a la lectura del Borrador de Informe, La Dirección Regional recibió el 13 de febrero de 2019, comentarios del Concejo Municipal, determinándose que se refieren a los mismos comentarios antes descritos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración confirman que han utilizado en exceso los fondos del 25% en relación al 50% destinado a salarios, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

17. RETENCIONES EFECTUADAS Y NO ENTERADAS.

Comprobamos que la Tesorera Municipal de Concepción de Oriente, durante los meses de febrero, marzo y abril de 2018, efectuó retenciones relacionadas al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Administración de Fondos para Pensiones (AFP's), por la cantidad de \$16,751.82, los cuales al 30 de abril de 2018; no fueron enteradas a las instituciones respectivas, según detalle:

| Institución | Periodo | Monto | Total |
|--|-------------------|------------|---------------------|
| Instituto Salvadoreño del Seguro Social. | febrero 2018 | \$1,950.92 | \$ 5,855.94 |
| | marzo 2018 | \$1,950.92 | |
| | abril 2018 | \$1,954.10 | |
| AFP Confía | enero 2018 | \$1,644.05 | \$ 6,589.33 |
| | febrero 2018 | \$1,646.55 | |
| | marzo 2018 | \$1,649.68 | |
| | abril 2018 | \$1,649.05 | |
| AFP Crecer | enero 2017 | \$ 256.11 | \$ 4,306.55 |
| | febrero 2017 | \$ 184.61 | |
| | marzo 2017 | \$ 184.61 | |
| | abril 2017 | \$ 184.61 | |
| | mayo 2017 | \$ 184.61 | |
| | junio 2017 | \$ 230.11 | |
| | julio 2017 | \$ 230.11 | |
| | agosto 2017 | \$ 230.11 | |
| | septiembre 2017 | \$ 230.11 | |
| | octubre 2017 | \$ 301.61 | |
| | noviembre 2017 | \$ 348.01 | |
| | diciembre de 2017 | \$ 348.01 | |
| | enero 2018 | \$ 348.01 | |
| | febrero 2018 | \$ 348.64 | |
| | marzo 2018 | \$ 348.64 | |
| | abril 2018 | \$ 348.64 | |
| Total de retenciones no enteradas | | | \$ 16,751.82 |



El Artículo 49 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: "Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-elaborada con facturación Directa", etc. Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas"

El Artículo 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador. Para este efecto, el empleador

descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas. La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso. El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva. La declaración deberá contener los requisitos que disponga la Superintendencia de Pensiones. Cada Institución Administradora deberá informar a la Superintendencia de Pensiones sobre el incumplimiento a lo establecido en este artículo, para que ésta proceda a imponer las sanciones respectivas de conformidad a lo que se señala en el Título II de esta Ley. Para ello, la Superintendencia de Pensiones determinará mediante instructivo los requerimientos de información específicos”

Los Artículos 57 y 105 del Código Municipal, establecen lo siguiente: Art. 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma” Art. 105. “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal”



La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal no remitió las retenciones efectuadas a las instituciones correspondientes.

La falta de pagos de aportaciones y cotizaciones genera riesgo para los empleados ya que están desprotegidos por el ISSS y AFP, ante cualquier incidente que les pueda suceder.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

No hubo comentarios al respecto.

18. USO INDEBIDO DE RECURSOS FODES 75%.

Comprobamos que en la Municipalidad de Concepción de Oriente, durante el periodo auditado, se realizaron erogaciones por un monto total de \$10,642.52; con recursos del FODES 75% en concepto de pagos por servicios diferentes a los que establece la normativa legal, para tal efecto, según detalle:

| Fecha | Part. Cont. | Descripción | Proveedor | Fact. | Cheque No. | Monto |
|------------|-------------|---|------------------------------------|----------|------------|-------------|
| 18/01/2017 | 1/0064 | Pago del fondo de caja Chica | Pago de viáticos y otros | Recibo | 235 | \$ 235.00 |
| 08/02/2017 | 1/0267 | Por mantenimiento de aires acondicionados | Ronald Humberto Vanegas Acosta | Recibo | 2648 | \$ 335.00 |
| 28/04/2017 | 1/0697 | Pago de alquiler de los meses de marzo y abril para los saldados | Reinaldo Velásquez Turcios | Recibo | 2949 | \$ 280.00 |
| 06/05/2017 | 1/0938 | Pago de mantenimiento de aires acondicionados | Ronald Humberto Vanegas Acosta | Recibo | 2979 | \$ 335.00 |
| 26/06/2017 | 1/1175 | Pago de alquiler de terreno para Cancha de Futbol en Cantón Gueripe | Saturnino Gáleas Velásquez | Recibo | 3022 | \$ 200.00 |
| 27/06/2017 | 1/1191 | Pago de Energía Eléctrica | EEO S.A. de C.V. | Fact. | | \$ 2,595.32 |
| 27/10/2017 | 1/1891 | Pago de planilla del mes AFP CONFIA S.A DE C.V | AFP CONFIA S.A DE C.V. | Planilla | 3239 | \$ 1,455.20 |
| 22/12/2017 | 1/2261 | Pago de formulación de gestión de prevención de regios | Yudis Elizabeth Cortez Quintanilla | Recibo | 3282 | \$ 1,250.00 |
| 22/12/2017 | 1/2278 | Pago de alquiler de cancha de futbol del C.D. Alto Arriba | Onis Ricardo Yanes Romero | Recibo | 3308 | \$ 100.00 |
| 22/12/2017 | 1/2280 | Pago de alquiler de terreno para Cancha de Futbol en Cantón El Molina | Ángel Yonis Sorto Cruz | Recibo | 3331 | \$ 360.00 |
| 22/12/2017 | 1/2202 | Pago de alquiler de una casa durante 3 meses para el | Heidi Yolanda Escobar Escobar | Recibo | 3319 | \$ 300.00 |



| Fecha | Part. Cont. | Descripción | Proveedor | Fact. | Cheque No. | Monto |
|--------------|-------------|--|-----------------------------------|--------|------------|---------------------|
| | | motorista de la moto | | | | |
| 08/02/2017 | 1/0273 | Pago de mano de obra de carpintero para reparación de puertas principales | Elmer Alcides Argueta | Recibo | 2851 | \$ 450.00 |
| 28/04/2017 | 1/0701 | Pago de transporte a futbolista | Secundino Calderón | Recibo | 2936 | \$ 200.00 |
| 28/04/2017 | 1/0703 | Alquiler de terreno en Cantón Gueripe para cancha de futbol | José Jacinto Umanzor | Recibo | 2937 | \$ 300.00 |
| 26/06/2017 | 1/1190 | Pago de AFP's Crecer | AFP's Crecer | Recibo | 3054 | \$ 1,297.00 |
| 28/07/2017 | 1/1381 | Pago por instalaciones eléctricas en personas particulares | José Adonay Gutiérrez | Recibo | 3062 | \$ 300.00 |
| 22/12/2017 | 1/2279 | Pago de mano de obra como ayudante de técnico agrícola para vacunar ganado | Yony Alexander Alvarado Maldonado | Recibo | 3314 | \$ 250.00 |
| 22/12/2017 | 1/2201 | Pago de transporte a personas a una actividad cultural | Wilmer Adres Turcios Serrano | Recibo | 3342 | \$ 400.00 |
| TOTAL | | | | | | \$ 10,642.52 |



El Artículo 5 de La Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales,

adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

El Artículo 12, Inciso 4º. Del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia la origino el Concejo Municipal, al permitir pagos que no están permitidos realizar con el FODES 75%, y la Tesorera Municipal por no pronunciarse al respecto.

Lo que ocasiona que se limite a la Administración Municipal del uso de \$10,642.52 en obras e infraestructura de desarrollo local y/o programas sociales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 09 de enero de 2019, suscrita por el Concejo Municipal, manifiesta: “Con el fondo FODES 75% se hicieron pagos de deuda de Energía Eléctrica, deuda de AFP Confia, alquiler de terreno de Cancha de Futbol, deuda AFP CRECER, pago de técnico Agrícola, todo en base al Artículo 5 de la Ley FODES”

En nota de fecha 04 de enero de 2019; suscrita por el Tercer Regidor Propietario; manifiesta: “Que en cuanto al informe preliminar en sus numerales (...) los cuales son los comunicados preliminares; mi persona como tercer regidor propietario desconocía que se hubiesen desarrollado tales proyectos ya que en diferentes sesiones manifesté el no estar de acuerdo con ello, ya que dichas solicitudes o proyectos no se contaba con su debido presupuesto para elaborarse por ello ya que según el Capítulo II del Presupuesto en sus Art. 72, 73, 78 y 84 en los cuales se establece que los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa por un presupuesto de Ingresos y Egresos aprobados, además que el Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria; es por ello que dichos proyecto no cumplían el debido procedimiento que se establece en el Código Municipal por ello mi persona no firmo dichos acuerdos por no estar de acuerdo, es decir salve mi voto tal como lo establece en el Código Municipal en el Art. 45 “Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad. Que durante el período 2015 a 2018”.



Posterior a la lectura del Borrador de Informe, La Dirección Regional recibió el 13 de febrero de 2019, comentarios del Concejo Municipal y Tesorera Municipal, determinándose que se refieren a los mismos comentarios antes descritos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia; debido que los pagos realizados no corresponden a deudas adquiridas de periodos anteriores según lo establece la normativa; asimismo confirman la realización de los pagos en los conceptos en mención, los cuales no están regulados para realizarse con el fondo FODES 75%; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

19. CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.

Comprobamos que la Tesorera Municipal de Concepción de Oriente, emitió cheques por un monto de \$4,236.95; de los cuales no existe la debida documentación de soporte que evidencie las erogaciones efectuadas, según detalle:

| # | FECHA | PARTIDA | CHEQUE | MONTO |
|--------------|------------|---------|--------|--------------------|
| 1 | 28/07/2018 | 1401 | 3055 | \$ 308.55 |
| 2 | 21/07/2018 | 1311 | 79-8 | \$ 100.00 |
| 3 | 03/08/2018 | 1574 | 3136 | \$ 300.00 |
| 4 | 28/08/2018 | 1575 | 3137 | \$ 200.00 |
| 5 | 01/09/2017 | 1659 | 4121-4 | \$ 100.00 |
| 6 | 09/09/2017 | 1660 | 4229-6 | \$ 75.00 |
| 7 | 26/09/2017 | 1755 | 3186 | \$ 175.00 |
| 8 | 26/09/2017 | 1754 | 3170 | \$ 176.00 |
| 9 | 27/10/2017 | 1893 | 3227 | \$ 558.41 |
| 10 | 30/10/2017 | 1907 | 3205 | \$ 529.57 |
| 11 | 01/12/2017 | N/E | 3288 | \$ 300.00 |
| 12 | 02/02/2018 | N/E | 4400-5 | \$ 150.00 |
| 13 | 02/02/2018 | N/E | 4404-3 | \$ 199.00 |
| 14 | 03/02/2018 | N/E | 346 | \$ 210.00 |
| 15 | 09/02/2018 | N/E | 4402 | \$ 54.42 |
| 16 | 26/02/2018 | N/E | 352 | \$ 300.00 |
| 17 | 03/03/2018 | N/E | 4431-2 | \$ 401.00 |
| 18 | 23/03/2018 | N/E | 4447-4 | \$ 100.00 |
| TOTAL | | | | \$ 4,236.95 |



Los Artículos 57, 93 104 literales c y d y 105 del Código Municipal, establecen lo siguiente: Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley

o por violación de la misma” Art. 93 “Para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal. La liquidación del fondo circulante se hará al final de cada ejercicio y los reintegros al fondo por pagos y gastos efectuados se harán cuando menos cada mes. El encargado del fondo circulante responderá solidariamente con el ordenador de pagos que designare el Concejo” Art.104. “El municipio está obligado a: (...) c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico” Art. 105. “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal”



La deficiencia fue originada por la Tesorera Municipal, por emitir cheques sin disponer de la respectiva documentación de soporte.

En consecuencia, se afectan los fondos municipales por un monto de \$4,236.95, y se puedan cometer irregularidades, al no demostrar si este fondo ha sido utilizado para fines institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 09 de enero de 2019, suscrita por el Concejo Municipal, manifiesta: “Para comprobación anexamos los documentos de soporte con el detalle siguiente:

| FECHA | FACTURA/RECIBO | PROVEEDOR | MONTO |
|------------|----------------------------|--------------------------------|------------|
| 26/09/2017 | Recibo | Cándido Rosa Gálvez | \$ 450.00 |
| 01/09/2017 | Recibo | Wilmer Alexander Euceda | \$ 100.00 |
| 03/03/2018 | Facturas:1936,1891,265,922 | Carlos Elvis Andrade Prudencio | \$ 646.00 |
| 26/12/2017 | recibo | Luis Alonso Yáñez | \$ 300.00 |
| 07/02/2018 | recibo | Luis Alonso Yáñez Canales | \$ 100.00 |
| 28/08/2017 | recibo | Wilmer Alexander Euceda | \$ 200.00 |
| 23/04/2018 | Facturas: 28073,28072 | Denis Adonay Turcios Fuentes | \$1,539.40 |

Espero nos admitan esta documentación de respaldo a los hallazgos o reparos encontrados en la auditoría realizada a esta Municipalidad”

En nota recibida el 13 de febrero de 2019, suscrita por el Concejo Municipal y Tesorera Municipal, manifiesta: “Para comprobación anexamos de soporte con el detalle siguiente:

| FECHA | FACTURA/ RECIBO | PROVEEDOR | MONTO |
|------------|-----------------|----------------------------------|------------|
| 01/07/2017 | Recibo | Reynaldo Yanes Bonilla | \$ 45.37 |
| 08/07/2017 | Recibo | Bexaly Cecibel Guzmán Cruz | \$180.00 |
| 28/07/2017 | Recibo | Sandra Lizeth Bonilla García | \$65.00 |
| 26/07/2017 | Recibo | Devis Augusto Mejía Mejía | \$180.00 |
| 21/07/2017 | Recibo | Lucindo Bonilla Andrades | \$329.80 |
| 28/07/2017 | Recibo | Eldai Velásquez de Sorto | \$300.00 |
| 28/08/2017 | Recibo | Wilmer Alexander Euceda | \$200.00 |
| 28/08/2017 | Recibo | Saturnino Gáneas | \$100.00 |
| 06/09/2017 | Recibo | José Tomas Vanegas Cruz | \$300.00 |
| 05/10/2017 | Recibo | Keiry Bersabet Castillo | \$408.37 |
| 30/10/2017 | Recibo | Devis Augusto Mejía Mejía | \$180.00 |
| 11/11/2017 | Recibo | Carlos Roberto Villatoro | \$110.00 |
| 22/11/2017 | Recibo | José Santos Coreas | \$400.00 |
| 23/11/2017 | Recibo | Luis Alonso Yanes | \$100.00 |
| 27/11/2017 | Factura #10 | Ernohides Manases García Acosta | \$820.36 |
| 28/11/2017 | Recibo | Héctor Adán Canales Maldonado | \$300.00 |
| 28/11/2017 | Recibo | Saturnino Gáneas | \$200.00 |
| 17/11/2017 | Recibo | Reyes Joel Portillo Cruz | \$250.00 |
| 08/11/2017 | Recibo | Roger Joel Majano Vanegas | \$500.00 |
| 20/12/2017 | Recibo | José Santos Coreas Torres | \$300.00 |
| 22/12/2017 | Recibo | Melsy Candelario Bonilla Bonilla | \$250.00 |
| 09/02/2018 | Factura 1455 | Carlos Elvis Andrade Prudencio | \$464.00 |
| 02/03/2018 | Recibo | Santos Turcios | \$401.25 |
| 23/03/2018 | Recibo | Ingrid Aurora Yanes | \$100.00 |
| | | | \$6,258.78 |
| | | Monto Correcto | \$6,484.15 |



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios y evidencia documental presentada por la Administración, verificamos que se justifica los cheques emitidos por un monto de \$5,782.10 de \$10,019.05; comunicados como deficiencia inicial; no obstante, no validamos la presentación de tres cheques equivalentes a \$701.25; debido a:

| FECHA | FACTURA/ RECIBO | PROVEEDOR | #Cheque | MONTO | Observación |
|------------|-----------------|-------------------------|---------|----------|---|
| 28/08/2017 | Recibo | Wilmer Alexander Euceda | 3143 | \$200.00 | Emisión de cheque no observado en el hallazgo |
| 02/03/2018 | Recibo | Santos Turcios | 4431-2 | \$401.25 | El recibo no reúne los requisitos de un documentos de egreso. |
| 23/03/2018 | Recibo | Ingrid Aurora Yanes | 4447-4 | \$100.00 | |

| FECHA | FACTURA/ RECIBO | PROVEEDOR | #Cheque | MONTO | Observación |
|--|--------------------|-----------|---------|----------|-------------|
| Total de montos de documentación de cheques no considerados. | | | | \$701.25 | |

A pesar de lo descrito, no se evidencia la documentación de soporte en la emisión de cheque por un monto de US\$4,236.95; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene, en relación a este monto.

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.

Comprobamos la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos; al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018; los cuales han sido ejecutado de manera razonable, excepto por las observaciones descritas en el presente informe.

VII. RECOMENDACIONES.

No se emiten recomendaciones

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Revisamos los informes de Auditoría Interna emitidos en el periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018; según detalle:

- Informe Final de Examen Especial a Ingresos y Egresos a la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, correspondiente al Período del 01 de julio de 2017 al 30 de abril de 2018.
- Informe de Evaluación de Control Interno a la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- Informe de Examen Especial de Ingresos y Egreso a la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de junio de 2017.
- Informe de Examen Especial a Proyectos de Inversión a la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, correspondiente al período de 01 de enero al 31 de junio de 2017.
- Informe de Seguimiento de la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- Informe de Examen Especial a Proyectos de Inversión a la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, Correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de junio de 2017

De los exámenes en mención consideramos los resultados de sus evaluaciones y fueron incluidas en procedimientos en el presente Examen Especial, y durante el



periodo sujeto de examen verificamos que no se contrataron los servicios profesionales de auditoria externa.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

El informe anterior realizado por la Corte de Cuentas de La República, se refiere a Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, el cual contiene tres recomendaciones que no les dieron cumplimiento, así:

| Recomendaciones | Acciones Realizadas por la Administración | Grado de Cumplimiento |
|--|---|-----------------------|
| <p>Al Concejo Municipal RECOMENDACIÓN No. 1: Girar instrucciones a la Tesorera Municipal para que los fondos sean depositados oportuna e íntegramente en las cuentas bancarias de la Municipalidad</p> | A la fecha los miembros del Concejo, no han emitido comentarios por escrito y presentado documentación que contribuyan a dar por superada la deficiencia. | No cumplida |
| <p>RECOMENDACIÓN No. 2: Girar instrucciones a la Tesorera Municipal, para que respalde las erogaciones con la documentación, que permita identificar y comprobar las adquisiciones y utilización de materiales y la prestación de servicios.</p> | A la fecha los miembros del Concejo, no han emitido comentarios por escrito y presentado documentación que contribuyan a dar por superada la deficiencia. | No cumplida |
| <p>RECOMENDACIÓN No. 3: Girar instrucciones al Secretario del Concejo, la Tesorera Municipal y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que cumplan las responsabilidades descritas en el Manual de Organización y Funciones emitido en el año 2017.</p> | A la fecha los miembros del Concejo, no han emitido comentarios por escrito y presentado documentación que contribuyan a dar por superada la deficiencia. | No cumplida |



X. PARRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, razón por la cual no expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de Concepción de Oriente y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

San Miguel, 28 de febrero de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD.



Dirección Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.